



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Tolima
Dirección
Pública



Aseguradora Solidaria
Fecha: 3/13/24 11:18 AM
24AS229COMUD51446E
Centro de Costos.



Tipo: Entrante Asunto: Citación audiencia
Remite: ICBF Regional Tolima
Destino: Gerencia de Indemnizaciones Seguros

Al contestar cite este número



Radicado No:
20245920000022661

Ibagué, 2024-03-07

Señores
Aseguradora Solidaria de Colombia
Cl 100 No. 9 A -45 Piso 12
Bogotá D.C
notificaciones@solidaria.com.co



Asunto: Citación inicio audiencia Proceso Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato de aporte No. 73004342022.

Con fundamento en el informe de solicitud de inicio de proceso sancionatorio allegado al Grupo Jurídico de la Regional Tolima mediante memorando con radicado orfeo 202359300000035433 y ajustado finalmente mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023, enviado por la profesional María del Rosario Hernández Cardenas en calidad de supervisora del contrato 7304342022 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 35 y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos informarle el inicio del proceso administrativo sancionatorio contractual por presunto incumplimiento del contrato 73004342022, de declararse probado el incumplimiento contractual del contrato de aporte objeto de la referencia se determinaría la procedencia de:

Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, y en consecuencia declarar la ocurrencia del siniestro asegurado del amparo de cumplimiento, cubierto por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a través la Póliza de seguro con amparo de Cumplimiento N.º 580 47 994000076608

De acuerdo con lo anterior, comedidamente la citamos a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual tendrá lugar el día **20 de marzo de 2024**, a partir de las **10:00 AM** a través de la plataforma Teams, ingresando al siguiente enlace:

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Tolima
Av Cra 5 No. 43 - 23 B/Restrepo - Ibagué
Teléfono: 2770708

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ameeting_OTJiYzEzNiYtNiFjNS00NjlyLTk2NWltMWExYWVzNDcwNGVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%22f421ac28-8c60-4bbb-82f2-aaa9b7807511%22%7d

Dentro de los derechos y deberes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF, para la consecución de los fines de la contratación se encuentra el de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato, en consecuencia, todos los colaboradores de la Entidad que ejerzan funciones y/o actividades de supervisión, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos del Instituto, del contratista y de los terceros beneficiarios del mismo o que puedan verse afectados por la ejecución de éste.

Es así, que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el ICBF está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor y/o un interventor, según corresponda.

En virtud de lo dispuesto en la Guía General para el ejercicio de la supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás normas que facultan a la supervisora del contrato de aporte 73004342022 suscrito entre el ICBF Regional Tolima y la Entidad Administradora del Servicio CONSTRUYAMOS COLOMBIA para la administración de los servicios de atención del bajo peso en mujeres gestantes, el bajo peso al nacer y el retraso en talla, presentó informe de supervisión para inicio de proceso administrativo sancionatorio en los siguientes términos:

2. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD:

HECHO PRIMERO: El día 20 de diciembre de 2022 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, suscribió el contrato 73004342022 con el operador Construyamos Colombia (ANEXO 1), con el objeto de:

"CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DEL BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL"

HECHO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta lo anterior el día 22 de diciembre de 2022 se aprobaron pólizas constituidas por el operador Construyamos Colombia en garantía de cumplimiento de dicho contrato las cuales se señalan a continuación:

Póliza de cumplimiento número 580 47 994000076608 y Póliza de responsabilidad civil extracontractual número 580 74 994000021637, suscritas con la empresa Aseguradora Solidaria De Colombia.

HECHO TERCERO: El día 22 de diciembre de 2022 se firma acta de inicio del contrato 73004342022 entre el ICBF y el operador Construyamos Colombia, con fecha de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2023. (ANEXO 2)

HECHO CUARTO: Que el día 22 de diciembre de 2022, se notifica de la supervisión del contrato de aportes 73004342022 a la profesional Carmen Helena Gonzalez Barrios Profesional Especializado (ANEXO 3).

HECHO QUINTO: El día 25 de enero de 2023 en el marco de sus funciones, la profesional Carmen Helena González Barrios como supervisora del contrato de la fecha, realizó visitas de seguimiento ubicando a 3 usuarias gestantes del municipio de Mariquita, evidenciando incumplimiento en lo establecido en el manual operativo frente a las Etapas del Procesos de Atención ítem 5.1.2.1 Georreferenciación; ítem 5.1.3 Verificación Criterios de Ingreso (proceso de focalización); 5.2.1.2 Proceso de Ingreso del Usuario; 5.2.2.1.3.1 Características de las Visitas familiares (frecuencia en el seguimiento y tipo de atención.) 5.2.4 Seguimiento. Toda vez que se identificó que la unidad de servicio 4, no se había realizado la toma de datos antropométricos por parte de la Nutricionista de la modalidad, realizando la vinculación de las usuarias a la modalidad sin la verificación de los criterios de ingreso por parte de los profesionales responsables, no se había realizado la georreferenciación de la manera referida en el manual operativo para la Modalidad mil días, considerando que el contacto con los usuarios se había realizado para la fecha solamente por teléfono (vía WhatsApp) sin corroborar los datos de ubicación, así mismo sin realizar visitas de seguimiento en el domicilio según lo establecido en el manual operativo, en el cual se describe que deben realizar un seguimiento a los 8 y 15 días por parte de la gestora así como por parte de los profesionales principalmente nutrición máximo a los 30 días de haber ingresado con el fin de aplicar los instrumentos requeridos. (ANEXO 4 y ANEXO 5)

HECHO SEXTO: En el marco del comité desarrollado el día 30 de enero de 2023 se socializó al operador Construyamos Colombia a través de su delegada de la representación Legal en dicho comité Paola Santos, así como a los profesionales del operador convocados Coordinadores, psicosociales, auxiliares de enfermería, nutricionistas, en donde se abordaron las obligaciones contractuales, así como las funciones que por manual operativo tienen como mínimo cada profesional del talento humano de la modalidad (ANEXO 6); así mismo se recalcó la importancia del desarrollo de las actividades establecidas en el manual operativo y de realizar las inducciones respectivas con los profesionales del Talento Humano.

HECHO SEPTIMO: que el día 02 de febrero del año en curso, considerando la socialización de las obligaciones contractuales y los compromisos establecidos durante el comité del 30 de enero, se remitió vía correo electrónico las orientaciones para garantizar el cumplimiento de la cláusula contractual de Compras Locales documentos: anexo cumplimiento normas compras públicas locales alimentos v2. y guía orientadora para el desarrollo de la estrategia de compras locales v3., al operador construyamos Colombia a través de la coordinadora general de la modalidad en su momento la profesional Paola Santos, con copia al correo de dirección general y al representante legal. (ANEXO 7).

HECHO OCTAVO: El día 8 de marzo de 2023, se identificó por parte del enlace de nutrición de la fecha el profesional Jose William Barrera, en la revisión de Metas Sociales y Financieras del mes de febrero, el caso de 2 (dos) usuarias gestantes que no cumplían con el criterio de ingreso por parte del operador Construyamos Colombia, por lo cual bajo correo electrónico se reportó por parte del ya señalado enlace de nutrición al operador esta información para validar, quienes el día 10 de marzo valida un (1) caso que no cumplió con el criterio de ingreso, lo que evidencia nuevamente un inadecuado proceso de focalización afectando nuevamente lo establecido en el manual operativo ítem 5.1.3 Verificación Criterios de Ingreso (proceso de focalización); 5.2.1.2 Proceso de Ingreso del Usuario. (ANEXO 8)

HECHO NOVENO: Para el día 13 de marzo de 2023, la supervisora del contrato de la fecha; remitió al operador Construyamos Colombia a través de la Coordinadora General de la Modalidad la profesional Leda Karina Rangel Triana, correo electrónico con la validación del proceso de atención del mes de febrero y las inconsistencias evidenciadas por la dirección de nutrición, NO VALIDANDO 4 usuarios por incumplimiento en el criterio de ingreso y 10 usuarias NO VALIDADAS porque no se realizó el cargue de la toma nutricional en los tiempos establecidos en el manual operativo; lo que señala un inadecuado proceso de focalización, así como un inadecuado seguimiento, registro y presentación de información en el sistema de información Cuéntame de acuerdo con lo periodicidad, metodología establecida en el manual Operativo afectando nuevamente lo referido en el manual operativo ítem 5. Etapas del proceso de atención 5.1.3 Verificación de los criterios de ingreso, 5.2.1.1 Valoración del estado nutricional, 5.2.1.1.2 Criterios de ingreso para mujeres gestantes, 5.2.3 Esquemas de atención, 5.2.3.2 Esquema de atención para niñas y niños de 6 a 59 meses 5.2.3.2 Esquema de atención para niñas y niños de 6 a 59 meses 6.3 Sistema de Gestión Eje de Seguridad de la Información. 6.4 Sistema de información 6.4 Sistema de información: • Cargue de la información de beneficiario y de las tomas de seguimiento nutricional, de los usuarios atendidos con calidad del 100%, registrados en el Sistema de Información definido por el ICBF, con la respectiva información de georreferenciación. (ANEXO 9)

HECHO DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo evidenciado en la revisión del cargue de cuéntame bajo el proceso de validación de Metas Sociales y Financieras, se realizó el día 13 de marzo de 2023 verificación al

cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del seguimiento telefónico a las usuarias gestantes ubicadas en el municipio de Mariquita (ANEXO 10) por parte de la supervisora del contrato de la fecha Carmen Helena Gonzalez Barrios, por lo que previa verificación del Sistema de Información Cuéntame de las usuarias reportadas como activas del mes de marzo a través de un descargue en el aplicativo se procedió a realizar dicho seguimiento, evidenciado situaciones reiterativas (identificadas durante el seguimiento realizado el 25 de enero), que pueden afectar la ejecución de las obligaciones contractuales, así como lo establecido en el manual operativo. Que según lo manifestado por las usuarias relacionadas en el acta No 5 (ANEXO 5) la focalización la habían realizada por medio de WhatsApp a través de la solicitud del control prenatal y otros datos y que a la fecha no se habían realizado visitas en el hogar, en uno de los casos reportaba el nacimiento del hijo y que no se había realizado seguimiento y consejería en lactancia materna, por lo que se evidencia presunto incumplimiento en lo establecido en el manual operativo. las Etapas del Procesos de Atención ítem 5.1.2.1 Georreferenciación; ítem 5.1.3 Verificación Criterios de Ingreso (proceso de focalización); 5.2.1.2 Proceso de Ingreso del Usuario; 5.2.2.1.3.1 Características de las Visitas familiares (frecuencia en el seguimiento y tipo de atención.) 5.2.4 Seguimiento. Afectando la ejecución de las obligaciones contractuales específicas No 7, 9, 10, 20 (20.1, 20.2, 20.7, 20.10; Parágrafo Tercero, Parágrafo Cuarto) así como las obligaciones contractuales Generales No 1,4,10,14,17.

HECHO UNDÉCIMO: Que el día 14 de marzo de 2023 mediante radicado 20235930000028851 (ANEXO 11) la supervisora del contrato realizó requerimiento, a la entidad Construyamos Colombia basada en los hallazgos descritos en los hechos Quinto, Octavo, Noveno y Décimo, las cuales dan a entender un presunto incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales: Obligaciones contractuales específicas No 7, 9, 10, 20 (20.1, 20.2, 20.7, 20.10; Parágrafo Tercero, Parágrafo Cuarto) así como las Obligaciones contractuales Generales No 1,4,10,14,17.

HECHO DUODÉCIMO: Que el operador Construyamos Colombia el día 22 de marzo dio respuesta al requerimiento 20235930000028851 a través de memorando Radicado No 20235940000043112, en donde refería de haber desarrollado un plan de mejoramiento refiriendo actividades de reinducción a los profesionales vinculados a la modalidad, refiriendo soportes que fueron imposibles de verificar por cuanto el operador no anexo en CD u otros por lo cual no se puede evidenciar la subsanación del presunto incumplimiento (ANEXO 12).

HECHO TRECEAVO: Que el día 27 de marzo se recibe correo electrónico de parte de la coordinadora general de la modalidad Leda Karina Rangel Triana (coordinadora del programa quien pertenece al operador CONSTRUYAMOS COLOMBIA) en donde refiere: "Teniendo en cuenta que mi ingreso como coordinadora general de 1000 días para cambiar el mundo, tolima, fue el 01 de marzo del año en curso, hay algunos procesos dentro de la modalidad que aún no tengo claros, por lo tanto, solicito su orientación en cuanto a esta situación que se presentó en el municipio de Anzoátegui (UDS

4). La coordinadora de la UDS 4, me informa que la señora Mardy Bibiana Pulgarín, quien ingresó a la modalidad en condición de mujer gestante, tuvo sus bebés el día 08 de febrero del año en curso, sin embargo, las niñas estuvieron hospitalizadas y la gestora del municipio se enteró del nacimiento de las niñas el 12 de marzo, por lo tanto, solicito me oriente con respecto a la fecha de vinculación de las niñas, si se pueden vincular al aplicativo cuéntame del 01 de marzo, o en cual fecha se puede registrar el ingreso de las mismas" (sic) (ANEXO 13)

HECHO CATORCEAVO: El día 28 de marzo de 2023 la supervisión del contrato de la fecha da indicación vía correo electrónico sobre la validación de la obligación contractual de compras locales: "Me permito remitir la validación de porcentaje de cumplimiento a la obligación de Compras locales del contrato 73004342022 para los meses de enero y febrero, donde se verificaron los productos, valores y porcentajes reportados. Teniendo en cuenta que no cumple con el mínimo exigido del 30%, disponiendo del documento soporte de solicitud a la secretaria de Desarrollo rural del departamento de productores locales, sin que a la fecha se obtenga respuesta, se avala para los periodos la información según lo dispuesto en el anexo técnico. Se reitera que a partir del mes de marzo ya se debe cumplir según lo establecido contractualmente y conforme a los parámetros de la estrategia, así como las indicaciones dadas desde la supervisión orientadas desde el anexo técnico de compras locales (...)" (sic). (ANEXO 14)

HECHO DIECISIETEAVO: Considerando el hecho descrito en el numeral treceavo, la profesional **Carmen Helena Gonzalez Barrios** supervisora de la fecha, el día 28 de marzo de 2023, procedió a verificar los soportes del caso usuaria MBP, evidenciando hechos tales como:

1. Cargue de toma nutricional con fecha del 21/02/2023 de la usuaria que para la fecha ya no era gestante, reportando estos como datos antropométricos los cuales son necesarios para la validación de la atención y posterior pago de estos, cargados en el sistema de información Cuéntame y como soportes de atención, lo cual se evidencia como una afectación en el cumplimiento del manual operativo, por cuanto para la fecha se debía haber reportado el cargue de tomas antropométricas de sus hijos.

2. Teniendo en cuenta que, para la fecha informaron la toma nutricional de la usuaria MBPT como gestante, la supervisión de la fecha, procedió a revisar los datos de entrega efectiva de la RFPP, evidenciando en la planilla del mes de febrero (la cual fue cargada por el operador Construyamos Colombia en el ONEDRIVE-ruta establecida), entrega realizada el día 21 de febrero, a nombre de la usuaria con firma de otra persona, sin anexar la autorización previa en la cual debe contener como mínimo por qué no asistió la usuaria para recibir la ración, con el fin de solicitar y avalar la entrega por parte de la supervisora a un tercero.

3. Al cotejar el cargue de la información y la entrega se evidencia una discrepancia, identificando que, pese a que la usuaria no es la que firma el

recibo de la RFPP, si reportan cargue nutricional y que a la fecha según el correo ya no se encontraba embarazada.

4. Al verificar los formatos F2, F3, F5, F6, F9 y F10 desde el mes de enero, se evidencia, discordancia entre la fecha de ingreso reportada en el formato de ingreso F2 (13 de enero de 2023), Seguimientos reportados desde el 23 de diciembre 2022 en el formato F9, así como al comparar cada formato cargado en el ONE DRIVE se evidencia discrepancia entre las fechas entre lo reportado en los meses de enero, febrero y marzo, evidenciando un cambio y una alteración en dicho cargue por meses. Así mismo se identifica durante la verificación de los diferentes formatos F6, F9, F10 reportados por el talento humano, cambio en cada una de las firmas que reportan de la usuaria, lo que sugiere una alteración en los documentos por parte de los profesionales que hacen parte del talento humano del operador Construyamos Colombia.

5. Generando en la Supervisión inquietudes frente a los datos cargados en el sistema de información Cuéntame que parecieran alterados lo que afecta la ejecución de la modalidad en el manual operativo Etapas del proceso de atención ítems 5.2.2.1.3; 5.2.1.3.1; 5.2.2.2.1; 5.2.2.2.2; 5.2.2.2.3; 5.2.3; 5.2.3.1; 5.2.4; 5.2.4.1; 5.2.4.1.3; 5.2.4.2; 5.2.4.2.3.

HECHO DIECISEISAVO: *Teniendo en cuenta lo referenciado en el hecho anteriormente mencionado (HECHO QUINCEAVO), la supervisión solicita vía correo electrónico (ANEXO 15) el día 28 de marzo, el archivo digital de la carpeta de la historia de atención de la usuaria con el fin de verificar la información entre lo cargado en las carpetas y la información con la que contaba el operador Construyamos Colombia, en la unidad de servicio, la cual fue remitida en los tiempos establecidos (28 de marzo antes de 3pm) denotando que dicha no contaba con la gestión documental correspondiente, evidenciando la existencia de discrepancias entre la información cargada en la ruta establecida en la plataforma ONEDRIVE y la presentada en la historia de atención que envió el operador en lo referente a los seguimientos por parte de los gestores los cuales deben realizar dos visitas al mes una a los 8 días y otro a los 15 días, los cuales deben realizarse de forma mensual así como fechas que al parecer corresponde a la periodicidad, pero que la revisar el formato no se encuentra claramente cuál fue la intervención realizada y efectiva. En relación a la toma nutricional en el formato F3 el cual debe ser diligenciado por la profesional de nutrición a cargo de la profesional para el mes de febrero reporta toma nutricional con fecha del 22/02/2023 como gestante, y como se conoce a la fecha la usuaria no se encontraba ya en estado de gestación, por lo que se desconoce por qué reportaron ese dato en el sistema Cuéntame, además que la fecha de la toma del mes de febrero reportada en Cuéntame es del 21/02/2023, y no se da claridad entorno a como se realizó la valoración nutricional, formatos sin el diligenciamiento completo (espacios en blanco), disparidad entre la fecha reportada en Cuéntame y en los seguimientos realizados por la gestora con lo reportado como fecha de ingreso en el formato F2, se evidenció adicionalmente que no hay claridad frente a la ubicación de la beneficiaria puesto que no hay una georreferenciación de la vivienda en el formato de*

ingreso así que durante la revisión se señalan diferentes direcciones en los mismos tiempos de aplicación, señalando que la usuaria vivía en Vereda Buenos Aires, Vereda Bertulia, Vereda el Fierro. Se realizó revisión de las planillas de entrega de los meses de diciembre enero, evidenciando discordancia entre las fechas de ingreso, fechas de entrega, así como las firmas de quienes reciben finalmente las RFPP, evidenciando nuevamente situaciones de afectación a la ejecución del proceso de atención ítems 5.2.2.1.3; 5.2.1.3.1; 5.2.2.2.1; 5.2.2.2.2; 5.2.2.2.3; 5.2.3; 5.2.3.1; 5.2.4; 5.2.4.1; 5.2.4.1.3; 5.2.4.2; 5.2.4.2.3.

HECHO DIECISIETEAVO: Que el día 29 de marzo de 2023 la profesional adscrita al centro zonal ND Claudia Yaneth Sanchez; realiza visita de supervisión con aplicación del instrumento a la UDS4, en el cual se retoman 12 historias de atención evidenciado en la verificación, información incompleta frente al diligenciamiento de las historias, falta de formatos F3, F9, identificación de proceso de focalización por control de crecimiento y desarrollo, falla en el registro de información en los planes de seguimiento individualizado, falta de seguimiento mensual por parte de las gestoras, por lo que al aplicar el instrumento: ANEXO 1. INSTRUMENTO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN A CONTRATOS EN EL MARCO DE LA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO se afectaron los ítems: 2.2; 2.3; 2.4; 2.5; 2.6; 2.15; 2.16; 2.17; 2.23; 2.29, generando plan de mejoramiento y que en lo evidenciado en el acta de seguimiento la profesional de apoyo a la supervisión refiere: "El equipo de trabajo de la UDS 4 quiere socializar las situaciones que han repercutido el proceso de ejecución durante el desarrollo en los 3 meses.

1. No hubo inducción frente a las actividades a realizar en la ejecución de acuerdo con el área de atención.
2. La capacitación fue de manera virtual, con tiempo insuficiente (aproximadamente 1 hora) y los profesionales daban muy grandes rasgos de las actividades.
3. En los meses de diciembre -enero 2023, la focalización se realizó por crecimiento y desarrollo - controles prenatales ya que el profesional encargado en nutrición estaba fuera del departamento y la información fue solicitada por medio de WhatsApp y correo electrónico. Hubo movilización del equipo para la focalización sin el apoyo del profesional en nutrición, dando cumplimiento con el objeto de la actividad. Cabe resaltar que no se contaba con equipos antropométricos.
4. El profesional en nutrición verifica los datos antropométricos reportados en control de crecimiento y desarrollo y controles prenatales, en cada encuentro pedagógico con el fin de incluirlos en la aprobación para inclusión a la modalidad.
5. Se realiza cálculos erróneos de ALC dando más cantidad de sobres a cada usuario, esto ocasionó desgaste en el personal por la recuperación del producto casa a casa.
6. Por la no entrega de la información de los profesionales en nutrición y psicología que renuncian, los profesionales que ingresan deben asumir

responsabilidades y actividades que debieron ser ejecutadas antes de su contratación.

Se anexan correos y WhatsApp como evidencias" (sic)

Evidenciando y reiterando graves falencias al interior de los procesos que desarrolla el operador Construyamos Colombia con el talento humano contratado, así como fallas en la aplicación del manual operativo por parte del equipo del Talento Humano de la UDS4 y de la coordinación general de la época y demás profesionales del operador Construyamos Colombia que desde el componente administrativo, técnico y financiero del operador como por parte del representante Legal, han realizado al proceso de ejecución del contrato 73004342022 afectando lo referido en el manual operativo etapas del proceso de atención ítems 5.2.2.1.3; 5.2.1.3.1; 5.2.2.2.1; 5.2.2.2.2; 5.2.2.2.3; 5.2.3; 5.2.3.1; 5.2.4; 5.2.4.1; 5.2.4.1.3; 5.2.4.2; 5.2.4.2.3. (ANEXO 16 Y ANEXO 17)

HECHO DIECIOCHOAVO: El día 10 de abril de 2023 el operador Construyamos Colombia mediante memorando 202359400000051952 radica los soportes del requerimiento 202359300000028851 (ANEXO 18y 19). Relacionando los siguientes:

- Plan de mejoramiento (Actividades de asistencia técnica).
- Usuarías: formatos F10 y F9
- Acta de reinducción
- Georreferenciación
- Acta de capacitación con los profesionales de apoyo administrativo
- Ruta: verificación cargue nutricional
- Cronograma de seguimientos

HECHO DIECINUEVEAVO: Que fundamentada en lo relacionado en los hechos treceavo, quinceavo, dieciseisavo y diecisiete; la supervisión delegada a la fecha **Carmen Helena Gonzalez Barrios** realiza requerimiento el día 24 de abril de 2023 con radicado 202359300000042621 en donde se soporta un presunto incumplimiento a las cláusulas contractuales cláusulas contractuales: Obligaciones contractuales específicas No 1, 2, 7, 8, 9, 10, 10, 14, 17, 20 (20.1, 20.2, 20.3, 20.6, 20.7, 20.10; Parágrafo Tercero, Parágrafo Cuarto) así como las Obligaciones contractuales Generales No 1, 2,3,7, 9,10,13, 14,17. Obligaciones del SIGE Gestión de Calidad 1,2 seguridad de la Información 3 y 4. (ANEXO 20 Y 21)

HECHO VEINTEAVO: El día 02/05/2023 , bajo radicado 202359400000067172 se recibe por parte del operador Construyamos Colombia Oficio "Asunto: Respuesta Requerimiento radicado 202359300000042621". (ANEXO 22 y ANEXO 23) y sus anexos procediendo a realizar por parte de la supervisora del contrato de la fecha Carmen Helena González Barrios su lectura y análisis, así:

1. No se evidencia con claridad por qué la profesional de nutrición adscrita al operador que se encontraba en la UDS 4 realizó el cargue de la valoración nutricional de una usuaria como gestante MBP, cuando esta, ya no se

encontraba en estado de embarazo, no se encontraba en el sitio de atención por cuanto se encontraba hospitalizada y desde el 8 de febrero ya habían nacido los hijos de dicha usuaria, cargando datos adulterados e inconsistentes.

2. Se resalta que desde el principio de la buena fe la supervisora del contrato en su momento; profesional **Carmen Helena Gonzalez Barrios**, avala el cargue que se había reportado por no evidenciar en su momento ninguna anomalía toda vez que se cargó en el ONEDRIVE las evidencias soportando las valoraciones nutricionales y visitas de seguimiento, que en su momento parecían coherentes. Así mismo desde el principio de la buena fe y considerando la cláusula contractual de pago en donde refiere: "PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento del reporte del 100% de la información en el Sistema de Información establecido por el ICBF del mes inmediatamente anterior a la presentación de la cuenta", dicha atención fue legalizada según lo descrito anteriormente.

3. Que al ser cargado dichos datos en el sistema de información oficial Cuéntame, estos ya fueron analizados por la Dirección de Nutrición, los cuales serán reportados en referencia al indicador PA-26, datos que, según lo referenciado en la respuesta del requerimiento por el operador, no fueron tomados por ellos, por lo que se evidencia un incumplimiento y alteración de documentos de carácter público, así como un cobro de una atención que no fue efectiva.

Si bien es cierto el operador está implementando plan de mejora a través de la reinducción de todo talento humano de las 5 Unidades de servicio y un acompañamiento permanente adecuado y en tiempos por parte de las dos profesionales que acompañan el proceso desde el mes de marzo, lo que minimiza los riesgos de repetición; los datos referenciados desde los meses de diciembre a febrero ya son hechos cumplidos y situación insubsanable, por cuanto no cumplen con los criterios, al no haber sido tomado por los profesionales correspondientes y descritos en el manual operativo de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo y que se desconoce como durante los meses de febrero y marzo se realizaba el seguimiento a las actividades desarrolladas por los profesionales en la implementación de las actividades descritas dentro del manual operativo.

se le capacito el día 14/02/2023, acta que fue reportada en el informe técnico del mes de febrero del año en curso, en la actualidad se desconocen las razones por las cuales la profesional en mención realizó el registro del seguimiento nutricional de manera errada, ya que dicha profesional no se encuentra laborando actualmente con la entidad y la comunicación de manera telefónica con ella, no ha sido posible. Es importante aclarar que como aliados estratégicos estamos comprometidos con los

...(sic) <<texto tomado de la respuesta del operador construyamos Colombia>>

4. El operador con el fin de aclarar la entrega efectiva de la Ración Familiar para Preparar-RFPP a la usuaria, anexa acta aclaratoria con la usuaria

realizada por parte del operador (anexo 23 ITEM No 4. ACTA Mardi Pulgarin) y soportada en la respuesta del requerimiento, con fecha del 25 de abril de 2023, en donde refiere que la usuaria autorizó la entrega de la ración a un tercero debido a sus compromisos médicos (autorización que no se anexó ni se refirió por parte del operador), no obstante, la no asistencia y entrega de esta debió ser autorizado e informada a la coordinación y a todo el equipo de la UDS 4 y esta última a su vez a la Supervisora del contrato, este escenario afectó el cumplimiento al clausulado general número 2. "Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas y mujeres gestantes atendidas", toda vez que no se realizó, el trámite requerido por el operador para la aprobación de la entrega de dicha ración, y sin indagar la situación de la usuaria en ese momento y registrando datos incoherentes. Como se señala en el correo del 27 de marzo por la coordinadora general del operador, solo hasta el 12 de marzo se conoció por parte de la gestora la situación y de la coordinadora de la zona que fue reportada solo hasta el 27 de marzo por parte de la coordinadora de zona UDS 4, a la coordinadora general del operador y esta su vez a la supervisora el mismo 27 de marzo.

Adicionalmente la Sra Marby manifiesta que autorizo a una tercera persona a reclamar la RPP debido a sus compromisos médicos, garantizando que está ración llegaría a su custodia.

...(sic) <<texto tomado de la respuesta del operador construyamos Colombia>>

5. En la misma acta referenciada en el punto anterior, el operador realizó entrevista con la usuaria "quien, a través de un proceso de verificación al acompañamiento del equipo Interdisciplinar al entorno desde el proceso de su vinculación, manifiesta de manera voluntaria y conforme a los formatos firmados, haber recibido los siguientes acompañamientos por los profesionales de cada área" (sic), la usuaria refrenda que el operador realizó el acompañamiento de la usuaria en las siguientes fechas:

GESTORA.

- 08/01/2023 tema visita en el entorno hogar desde la temática del Reconocimiento del Entorno y verificación de soportes en salud de acuerdo con su estado de gestación.
- 07/02/2023 Tema ALIMENTACIÓN SALUDABLE, sin embargo, se presenta novedad y se registra en el F9 no se encuentra la gestante en el hogar por motivo de cumplimiento de cita médica en la ciudad de Ibagué "debido a esta situación el suegro de la usuaria recibe la información a suministrar en el acompañamiento al hogar; situación que es corroborada por la Sra Mardy".
- Contacto telefónico el día 12/03/2023, notificación de la usuaria sobre el nacimiento de las niñas y situación actual de salud.

No obstante, se reitera y señala que el operador reportó dos F9 en su momento adjuntados en la carpeta compartida en el mes de febrero en

donde reportó otras fechas de atención 23/12/2023 3/01/2023, 27/01/2023 y 20/02/2023, no certificada por la usuaria como atención, lo que presume una alteración en el documento presentado a la supervisión en el mes de febrero; lo que sugiere una alteración en el documento público, al presentar una firma que no fue realizada por la usuaria y una visita que tampoco fue certificada por la misma en el acta que anexa y firma la usuaria anexada en la respuesta del requerimiento.

Para el mes de marzo el operador cargó en el ONEDRIVE compartido, el seguimiento realizado por la gestora adjuntando un nuevo formato F9, infiriendo que el formato fue cambiado por otro, alterando fechas, sin conocer por qué se realizó esto por parte de la gestora, así proporcionando información incorrecta a la supervisión del contrato que desde el principio de la buena permitió legalizar las actividades desarrolladas por los equipos y cuyos formatos actualmente se encuentran dentro de la carpeta o historia de atención de manera física, modificando las fechas de las presuntas "visitas al hogar" en donde se relacionan las fechas 23/12/2023, 08/01/2023; 23/01/2023, 07/02/2023 y 28/02/2023, 12/03/2023 (telefónico) 26/03/2023.

No obstante, al verificar y corroborar esta nuevo F9 cargado en el mes de marzo con lo que reporta la madre en el acta anteriormente referenciada solo se certifica las actividades del 08/01/2023 y 07/02/2023 y el seguimiento telefónico del mes de marzo, quedando las otras fechas sin soporte de acciones, lo que afecta el cumplimiento en las obligaciones contractuales sobre la atención según el manual operativo la cual refiere en la página 47 refiere: A partir del segundo mes y durante todo el proceso (hasta completar 4 meses de atención para el niño menor de 5 años que es identificado y atendido; y hasta que el niño nacido cumple 6 meses de edad, cuando el usuario identificado y atendido es la mujer gestante), la familia debe recibir (...) y mínimo una visita quincenal por el gestor comunitario. Según los formatos F9 reportados por el operador Construyamos Colombia y el acta de validación de actividades presentados en la respuesta al requerimiento interpuesto al operador, se identifica que no se dio cumplimiento por parte del operador en el seguimiento en la atención toda vez que por mes solo se identifica un seguimiento según lo validado por la usuaria.

Auxiliar de Enfermería (reportado por operador como salud)

Para este componente la usuaria MBP, según el acta aportada por el operador señalada en el anexo, certificó que había recibido atención domiciliaria el 14/01/2023 con la temática Ciclos de Menú y Alimentación adecuada así como la visita de 27/02/2023 donde en el acta se refiere que "se diligenció el F6 y abordó el tema de estimulación física para el proceso gestacional, tal y como se soporta en los formatos archivados en la historia de atención", no obstante surge para esta última un interrogante sobre como la profesional en enfermería diligenció el formato F6 plan de acompañamiento familiar, por cuanto la usuaria no se encontraba en el domicilio para la fecha referida, teniendo en cuenta que sus hijas se encontraban hospitalizadas en la UCI del Hospital Federico Lleras tal como lo

señala la *epicrisis* proporcionada en la historia de atención de la usuaria, así como a la fecha referenciada ya no se encontraba en estado de embarazo y según lo reportado en el acta menciona que se abordó el tema **de proceso gestacional**, cuando ya no se encontraba en ese estado, por lo que la información que refiere el acta presenta incongruencias que en vez de esclarecer la situación ahonda más en lo referenciado durante el documento en el cual en la UDS 4 se ha presentado soportes erróneos, con alteración y finalmente reportando información con inconsistencias que finalmente reiteran un presunto incumplimiento cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21, 23 y obligaciones generales 1,2,4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad clausula 4, seguridad información clausula 1.

Psicosocial

Por parte de la usuaria se certifica en el acta proporcionada por el operador en el anexo 23; que la visita del profesional psicosocial se realizó en el domicilio el día 06/01/2023, en el cual se realizó el diligenciamiento del formato F5, instrumento para caracterización familiar. No obstante, dentro de los soportes reportados por el operador, se evidenció que anexan una visita del 27 de febrero por parte de este profesional en donde refiere: **"Situaciones observadas o presentadas: Durante el acompañamiento familiar, se evidencia compromiso, responsabilidad por parte de la beneficiaria gestante comprometida con los controles y cuidados prenatales. Sugerencias o recomendaciones de la primera visita: Se orienta desde el área psicosocial continuar con la responsabilidad y cuidados necesarios durante la gestación. Firma Alejandra Sanchez TP 174283. (sic) surtiendo dudas sobre la veracidad de la visita, por cuanto para la fecha referida como se ha reiterado en otros momentos, la usuaria no se encontraba en el domicilio por encontrarse hospitalizada con sus hijos en el Hospital Federico Lleras de la ciudad de Ibagué, reportando por parte del talento humano que en su momento hacía parte del operador datos erróneos, falta de calidad, lo cual son hechos insubsanables y que afectando el cumplimiento de las obligaciones contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21, 23 y obligaciones generales 1,2,4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad clausula 4, seguridad información clausula 1.**

En el acta proporcionada por el operador con el propósito de esclarecer las atenciones a la usuaria parágrafo 6: **"Por otra parte, se indaga con la Sra. Marby la diferencia en el trazo de su firma en diferentes formatos implementados en la modalidad obedece a su falta de practica para la elaboración de su firma, razón por la cual en ocasiones ha autorizado a las profesionales de acompañamiento a consignar Su nombre en los formatos que requieren su firma, pero todo ha sido con su consentimiento"** (sic). Cabe resaltar sobre esta respuesta, que la firma es un acto personal y que manipular un documento está totalmente prohibido. De manera que, **una persona nunca puede firmar en nombre de otra, a no ser que exista un poder judicial o notarial que le otorgue esa potestad. Pero, incluso en ese caso, la persona autorizada a firmar debe usar su propia firma, no la de quien le autorizó. Esto quiere decir que, aún**

con consentimiento, todo documento firmado por un tercero no legitimado es falso, y por lo tanto inválido. Es importante resaltar sobre este aspecto que, aunque realizar la firma de otra persona no constituye un delito por sí mismo, el hecho que se haya realizado en un documento público está regulado por el Código Penal como delito en su artículo 287, que considera "Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)" (sic). Información que fue puesta en conocimiento al grupo jurídico y al ordenador del gasto de su momento Doctora Maria Victoria Fajardo Pieschacon, vía correo electrónico con fecha 7 de junio de 2023. (ANEXO 39) con el fin de proteger la moralidad administrativa en los temas contractuales, sustento legal de lo anterior es reglamentado en el estatuto anticorrupción ley 1474 de 2011.

Que en los documentos anexados soportan acta del 02/05/2023 (Item denominado por el operador como anexo 5 ata de gestor comunitario) realizada por parte de la coordinación general de la modalidad, en donde solicita dar claridad sobre las acciones desarrolladas, en los meses de diciembre a marzo los cuales ocurrieron antes del ingreso como de la profesional Rangel coordinadora general del operador construyamos Colombia, mencionando: "Al preguntarle a la gestora por las fechas de ingreso de la usuaria Mardi Pulgarín, fechas que no coinciden con lo reportado en la ficha de ingreso, portada de la carpeta, y demás documentos, la gestora refiere que las orientaciones de la fecha fueron referidas por la coordinadora Viviana Guevara, no se reportó fecha de ingreso del día 06 de enero, fecha en la cual ingresaría la señora Mardi, ya que según lo manifestado por la gestora, la coordinadora les refiere que deben ser ingresados en otras fechas, por lo que la señora Mardi, en la ficha de ingreso es reportada como ingreso del 13 de enero" (sic). No obstante, sobre esta respuesta no es claro por cuanto se relacionan fechas diferentes, indicaciones que mencionan fueron dadas por la coordinadora de la zona de la época, las cuales en ningún momento fueron ni informadas, ni avaladas por la supervisión del contrato y que pese a que refieren a nombre propio de la coordinadora de la época es responsabilidad del operador realizar el seguimiento a las acciones desarrolladas por el talento humano contratado y que son cargadas en el Sistema Cuéntame datos que no cuentan con la calidad y rigurosidad requerida para realizar un seguimiento nutricional adecuado; por lo que dichas acciones que no son subsanables y afectan las obligaciones contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21, 23 y obligaciones generales 1,2,4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad clausula 4, seguridad información clausula 1.

6. Que, en el acta de focalización, anexada como respuesta al requerimiento (denominada por el operador como anexo 6), se encuentra que se elaboró una sola acta, señalando que esta acción se realizó en las fechas del 28, 29

y 30 de diciembre y 2, 3,6,10,11,12,13 de enero; acciones que se desarrollaron según esta durante los meses de diciembre y enero, sin establecer cuál fue la ruta por día, cuáles fueron las veredas focalizadas, cual fue el dato de focalización, sino adjuntan un listado de los focalizados para los municipios de Anzoátegui y Venadillo, en la cual no se entrega una información que permita clarificar el proceso de focalización, planeación y desarrollo de la misma, por cuanto el acta aportada no subsana de manera adecuada esta.

7. Así mismo el operador anexa actas de terminación del contrato, no obstante, no es claro por qué el talento humano fue retirado de su cargo, solo refiere que es un acta de terminación por mutuo acuerdo, para el caso de la auxiliar en enfermería y del profesional Psicosocial; para el caso del acta de terminación del contrato de la profesional Nancy Nataly Rivas, este fue anexado sin firma ni del representante legal ni de la contratista en su momento. Para el caso de la Profesional Viviana Andrea Guevara Urueña se firmó acta de terminación Unilateral, sin referir los motivos de la finalización del contrato, esta acta se adjunta sin firma por parte del representante Legal.

8. El operador presenta dos actas de incumplimientos una con fecha del 28 de marzo y otro con fecha del 30 de marzo de 2023 (adjuntado sin firma de recibido de parte del talento humano) en donde refieren:

Finalmente, se insta al CONTRATISTA a ejecutar de forma eficiente y eficaz el contrato, Sopena de que dicho incumplimiento genere la ejecución de lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA y como consecuencia de ello, en la CLÁUSULA NOVENA del contrato suscrito, esto es el pago de una pena equivalente al 15% del valor del contrato, y posterior terminación del mismo.

...(sic) <<texto tomado de la respuesta del operador construyamos Colombia>>

Se desconoce, por parte de la supervisora del contrato, si finalmente se hizo efectiva las cláusulas contractuales referidas en parágrafo, efectuando la pena equivalente al 15% y si dichos dineros fueron consignados como devoluciones al contrato, toda vez que a la supervisión del contrato no fueron notificados. Por otra parte, es importante referirse a la temporalidad del documento en donde se establece que las actas están suscritas con fechas del mes de marzo, pero solo hasta el 18 de abril para los dos casos se notificó de la situación en los correos anexados como soportes a las acciones realizadas por el operador.

9. Que el operador adjunta Historia de Atención por rotación de una de las hijas de la señora Mardy Bibiana se evidencia un incumplimiento en las cláusulas contractuales, las cuales son insubsanables toda vez que según el manual operativo pagina 47 establece que: (...) "De igual manera, el auxiliar de enfermería debe priorizar las visitas a las mujeres gestantes, y una vez nace el niño, deberá adelantar como mínimo una visita en los primeros 5 días de nacido, al binomio madre-hijo, de tal manera que se garantice el éxito de esta práctica".(sic) Afectando las obligaciones contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21, 23 y obligaciones generales 1,2,4, 10, 13 y 14

10. Aunque el operador anexa plan de mejoramiento este da respuestas a las necesidades a partir de los hallazgos de realizar ajustes que permitan la corrección de algunos eventos que minimicen el riesgo que sucedan nuevamente, este plan no permite subsanar hechos y acciones que son insubsanables por ser hechos cumplidos y que fueron cargados y reportados no solo a la supervisión del contrato, sino que alimentaron la información referida en el sistema de información Cuéntame.

11. Que no se soporta una explicación de lo referido por parte del equipo del talento humano en la visita de supervisión con la aplicación del instrumento en donde mencionan que "En los meses de diciembre -enero 2023, la focalización se realizó por crecimiento y desarrollo - controles prenatales ya que el profesional encargado en nutrición estaba fuera del departamento y la información fue solicitada por medio de WhatsApp y correo electrónico." (sic). Lo que se suma al incumplimiento sobre lo establecido en las cláusulas contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21, 23 y obligaciones generales 1,2,4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad cláusula 4, seguridad información cláusula 1. Por cuanto, no solo se alteró la documentación de los reportes de focalización del caso en particular de Mardy Bibiana Pulgarín, sino pone en tela de juicio toda la vinculación de los usuarios de la UDS 4 ingresos en ese tiempo señalado para los profesionales de la unidad.

HECHO VEINTIUNAVO: que los días 2 y 3 de mayo (anexo 24) el operador Construyamos Colombia en referencia a la obligación de compras locales, remite la información validada en el mes de enero y febrero y adjunta los soportes del mes de marzo de 2023 por parte de **Juan José Quintero - Departamento de programación- Auxiliar administrativo** del operador Construyamos Colombia, quien remite el formato validado por el operador, en donde se evidencia un incumplimiento a la cláusula contractual número 26 Compras locales la cual establece: "Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo establecido en la última versión de los documentos "G5.ABS.Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales" y A2.G5.ABS "Anexo- cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos" adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, o los documentos que los modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento F1.G5.ABS, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma

periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente" (sic). Así mismo no se evidencia lo contemplado en el anexo de compras locales conforme a las políticas de operación ítem 5.2 numerales del 3 al 11

HECHO VEINTIDOSAVO: Que teniendo en cuenta que la respuesta al requerimiento 20235930000028851 no fueron radicados el 22 de marzo en el memorando 202359400000043112 sino hasta el 10 de abril bajo el memorando 202359400000051952 y que después del análisis y lectura de los soportes por parte de la supervisora del contrato Carmen Helena González; el día 03/05/2023, se procede a realizar una solicitud de ampliación al requerimiento 202359300000028851 mediante memorando con radicado 202359300000046701 (ANEXO 25), fundamentada en:

1. No se da claridad frente al proceso de focalización de la población, principalmente en las gestantes del municipio de mariquita y por que no se realizaron los procesos adecuados descritos en el manual operativo de la modalidad mil días para cambiar el mundo numerales 5.1; 5.1.2.1; 5.1.3; 5.2.1; 5.2.1.1.2.
2. No se establece cual el proceso que realizó el operador para garantizar la georreferenciación a las usuarios y usuarios de la modalidad.
3. Por que no se desarrolló lo descrito en el manual frente a la etapa de desarrollo ítem 5.2.1.3; 5.2.1.4; 5.2.2.1.1
4. Por qué el operador omitió acciones descritas en el manual operativo ítem 5.2.2.1.3.1; 5.2.2.1.4; 5.2.3.1

HECHO VEINTITRESAVO: Que el día 10 de mayo de 2023 bajo radicado 202359300000050001 la supervisión del contrato de la época Carmen Helena González Barrios, basado en el **hecho 21** realiza requerimiento al operador construyamos Colombia por presunto incumplimiento a las cláusulas de compras locales (ANEXO 26).

HECHO VEINTICUATROAVO: Que mediante respuesta con radicado 2023594000000074642 del 11/05/2023 se dio respuesta por parte del operador a solicitud de aclaración del Requerimiento 202359300000028851 (ANEXO 27 Y 28), sin embargo, la supervisión aun considera que dichos la respuesta a los requerimientos no permite dar respuesta a las inquietudes formuladas al ser hechos no son subsanables por ser hechos cumplidos en torno a:

1. Qué la focalización de los usuarios de la zona 4, principalmente de las usuarias MFRM, VCS, MAML; así como de DRR, SVMA, LMA, LMMM, YM y PABO no se realizó de la manera establecida en el manual operativo, y fue realizada a través del registro de datos de control prenatal, los cuales fueron registrados como tomas nutricionales realizados por la entidad y cargadas en el sistema operativo de la entidad SISTEMA CUÉNTAME, y que según lo que refiere el operador se soportan que estas indicaciones fueron dadas desde la coordinación. No siendo claro desde el operador como se estaba realizando a la fecha el seguimiento a las obligaciones contractuales por el

talento humano de la entidad, así como las ordenes impartidas desde la coordinación de la zona y la coordinación general, como lo manifiesta los profesionales del Talento Humano en el acta de visita a la supervisión (Anexo 17).

- II. *Qué aunque el operador ha soportado en varias ocasiones capacitaciones y reinducción al talento humano, así como recambio en el talento humano de la modalidad, los soportes del cambio en los profesionales no se identifica o clarifica si por parte de construyamos Colombia se realizó el debido proceso y se hizo descargos toda vez que según los adjuntos de actas de terminación del contrato (algunos sin firma por parte del representante legal) no soportan si la terminación se realizó a acciones indebidas en los procesos de ejecución técnicos, y si estos antes de finalizar el contrato remediaron dichas situaciones subsanando las actividades pendientes, toda vez que se soportó el pago de las mismas.*
- III. *Qué en el acta de descargo de las gestoras se evidencia que estas manifestaron que se realizaron y practicaron actividades fuera del manual operativo en acciones de focalización de la zona, así como cargue de datos de georreferenciación inadecuados, lo cual es insubsanable para la época en la que correspondía y que responsabiliza a la coordinación de la zona y coordinación general de ese momento profesionales Viviana Guevara y Paola Santos, quien realizaba el seguimiento; esta última el primer comité actuó como representación legal del operador.*
- IV. *Que en el anexo 3 que ellos relacionan en la respuesta de aclaración del punto número 2, se entrevera que desde el inicio de la modalidad hasta el mes de abril, se contaba con datos erróneos en las ubicaciones, situación que actualmente está siendo corregida tal como lo menciona el operador; no obstante aunque estos manifiestan que era de conocimiento de la supervisión, esto se informó solo a través de la aplicación de los instrumentos y no por información directa del operador a la supervisión o aval de la supervisión para realizar esta georreferenciación con datos del control de crecimiento y desarrollo para la etapa de alistamiento, toda vez que dichos datos solo deben ser tomados en las visitas domiciliarias, es así que se identificaron acciones inadecuadas, realizando los requerimientos respectivos, no obstante, para el momento de aplicación de los instrumentos; se desconoce si aquellas usuarias y usuarios que egresaron antes del mes de abril, mes en donde ellos reportan ajustes y actualización de los datos, se les realizó adecuadamente tanto la focalización como la georreferenciación.*
- V. *Que dentro de la respuesta al requerimiento no se identifica los seguimientos realizados por cada uno de los profesionales, así como la caracterización la cual debe ser proyectada por todos los profesionales, seguimientos desde el área de nutrición a la fecha, y que si bien el operador*

reporta que actualmente se realizaron los seguimientos a las usuarias gestantes, queda en un vacío si se realizó a la fecha el seguimiento a los 150 usuarios de la modalidad en los municipios que corresponden a la zona geográfica de la UDS4 por parte de todos los profesionales y del talento humano que debe tener el operador y no solo del profesional de nutrición en los tiempos establecidos por el Manual Operativo de la modalidad Mil días.

- VI. Que el operador no está realizando el seguimiento a las lactantes en los términos establecidos en el manual operativo toda vez que para el caso de la usuaria LMA solo hasta que la supervisión reportó el nacimiento la auxiliar de enfermería realizó el seguimiento respectivo. Respuesta que no es soportada sobre el porqué no se realizó.
- VII. Que, aunque la supervisión realiza el aval a la hoja de vida del talento humano descrito en el manual operativo mediante la verificación de los requisitos mínimos, es responsabilidad del operador en la contratación de realizar el seguimiento a las acciones que el talento humano lo representa y que se realicen las acciones correctivas, toda vez que desde el ICBF no se tiene una relación en el vínculo laboral con el talento humano de la EAS, por lo que cualquier decisión y acción tomada en el marco de la ejecución del contrato es responsabilidad del operador y no solo del profesional que realiza la acción.
- VIII. Que si bien es cierto se ha realizado aprobación a las hojas de vida, no se contó con el servicio y atención por parte de la auxiliar de enfermería desde el 10 de abril hasta la fecha (23/05/2023) lo cual retrasa aún más las atenciones, así como se ve reflejada el incumplimiento a las obligaciones contractuales sobre la garantía del Talento humano durante la ejecución contractual, así como sobre la ejecución de todas las actividades descritas en el manual operativo.
- IX. Por lo que al análisis de dicha situación se observa finalmente por la supervisión como hechos cumplidos que afectaron las obligaciones contractuales incumplimiento lo establecido en el manual operativo frente al ítem 5.1.2.1 Georreferenciación; ítem 5.1.3 Verificación Criterios de Ingreso (proceso de focalización); 5.2.1.2 Proceso de Ingreso del Usuario; 5.2.2.1.3.1 Características de las Visitas familiares (frecuencia en el seguimiento y tipo de atención.) 5.2.4 Seguimiento. Afectando la ejecución de las obligaciones contractuales específicas No 7, 9, 10, 20 (20.1, 20.2, 20.7, 20.10; Parágrafo Tercero, Parágrafo Cuarto) así como las obligaciones contractuales Generales No 1,4,10,14,17 e iniciar un proceso sancionatorio respectivo fundamentado en estos hechos.

HECHO VEINTICINCOAVO: Que el día 11 de mayo de 2023, vía correo electrónico (ANEXO 29), la supervisión del contrato, solicita claridad frente al proceso de contratación de la auxiliar de enfermería, toda vez que dicho

profesional firmó el acta de renuncia desde el 11 de abril de 2023 y que a la fecha del correo no había sido subsanado ese profesional; lo que implica que dentro de la UDS 4, no se realizó la atención y aplicación de las actividades referidas en el manual operativo por parte de dicho profesional durante el mes de vacancia del cargo, lo cual se considera insubsanable por lo que no se realizó en los tiempos establecido afectando las obligaciones contractuales contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21 y obligaciones generales 1, 3, 4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad clausula 1, 4, lo que afecta las obligaciones contractuales y la ejecución parcial del contrato. Lo que redundo en que no exista un acompañamiento adecuado que permita la adopción de hábitos saludables al interior de la familia y retrase la recuperación nutricional de las gestantes de la UDS.

HECHO VEINTISEISAVO: que el día 15 de mayo de 2023, la Dirección de Nutrición remite los resultados del indicador PA-26 en el cual se evidencia que el indicador regional se reporta como riesgo y que, según el análisis por distribución en los centros zonales, lo que corresponde al CZ Ibagué (incluyendo en esta zona algunos municipios de la actual zona 4 por cuanto para el 2023 se aumentó una zona en el contrato y se reorganizó la atención por lo cual al ser un indicador cuatrimestral arrastró los datos de la UDS4 en la UDS3) en crítico, reportando la base de datos de las gestantes activas desde el mes de septiembre 2022 al mes de abril de 2023. Por lo que el mismo 15 de mayo el enlace de nutrición Gabriela Alzate Avendaño, procedió a remitir la información al operador Construyamos Colombia con el propósito que realizara el análisis de los casos allí reportados. (ANEXO 30 Y ANEXO 31)

HECHO VEINTISIETEAVO: Que el día 17 de mayo de 2023, se recibió bajo memorando 202359400000078742 las planillas de entrega de Raciones Familiares para Preparar -RFPP- y Alimento Listo Para Consumo -ALC- de la modalidad 100 días para cambiar el mundo en donde el operador anexa memorando firmado por el Coordinador de la zona UDS 3 en donde refiere que: (...)“Es de aclarar, que las planillas correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero son fotocopias de las originales, ya que durante la entrega del cargo por parte de la coordinadora Erika Torres no recibí las planillas originales por lo que las únicas planillas originales son las de marzo, teniendo en cuenta que asumí el cargo desde el 10 de marzo de 2023” (sic). Situación preocupante por cuanto el operador presentó soportes en donde referenciaba tener las historias de atención y demás bajo llave que permitió cerrar un requerimiento, no obstante, se presentó fuga de la información lo que genera un incumplimiento en las cláusulas contractuales del SIGE III Seguridad de la información Cláusulas 3 y 4. Situación que no había informada a la supervisión del contrato previamente.

Así mismo y según lo referido en el memorando firmado por el coordinador actual de la zona 3; quien se encontraba como coordinadora era la profesional ERIKA Torres y no Paola Santos como lo soportó en los cuadros

UDS 4

DIFERENCIA EN TALLA MAYOR A 3 CM

ELIZABETH AREVALO ROBLE: Beneficiaria que ingresa a la unidad de servicio el 31 de enero de 2023 con un registro en cuéntame de talla de 1.53 cm toma realizada por el nutricionista Cristian David Ramos, en toma realizada el día 22 de febrero por nutricionista Mairena Luz Rodríguez se reporte en sistema cuéntame 1.57 cm.

ANDREA LIZETH HERNANDEZ TRUJILLO: Beneficiaria que ingresa a la unidad de servicio el 6 de enero de 2023 con un registro en cuéntame de talla de 1.54 cm toma realizada por el nutricionista Ana Milena Trespacios, en toma realizada el día 22 de febrero por nutricionista Mairena Luz Rodríguez se reporte en sistema cuéntame 1.58 cm.

CARMEN ROSA ACOSTA ALVARADO: Beneficiaria que ingresa a la unidad de servicio el 6 de enero de 2023 con un registro en cuéntame de talla de 1.60 cm toma realizada por el nutricionista Ana Milena Trespacios, en toma realizada el día 22 de febrero por nutricionista Mairena Luz Rodríguez se reporte en sistema cuéntame 1.64 cm.

BIBIANA LORENA GORDILLO ESPINOS: Beneficiaria que ingresa a la unidad de servicio el 6 de enero de 2023 con un registro en cuéntame de talla de 1.62 cm toma realizada por el nutricionista Ana Milena Trespacios, en toma realizada el día 22 de febrero por nutricionista Mairena Luz Rodríguez se reporte en sistema cuéntame 1.62 cm y en toma realizada el día 14 de marzo por nutricionista Mairena Luz Rodríguez se reporte en sistema cuéntame 169.2 cm.

En referencia a los datos registrados se presume variación del dato dado el cambio del profesional que atendió la unidad en los meses de febrero y marzo.

...(sic) <<texto tomado de la respuesta del operador construyamos Colombia>>

Esto sugiere que no se realizaron actividades adecuadas de seguimiento del estado nutricional, establecidos en el manual operativo página 34 y 35 (...) "Tanto para mujeres gestantes como para niñas y niños menores de 5 años, la valoración antropométrica se realiza a través de la toma de peso y talla y su clasificación se realiza a través del indicador peso para la talla (niñas y niños) e Índice de Masa Corporal para la Edad Gestacional (mujeres gestantes). El profesional en nutrición deberá dar cumplimiento a la Guía de Metrología y Guía de Seguimiento Nutricional del ICBF, así como, las especificaciones de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para la población con discapacidad, en los casos en que sea necesario, documentos que hacen parte integral del presente manual operativo. (...). De manera complementaria, la valoración nutricional no debe limitarse únicamente a la toma de datos antropométricos, ésta debe incluir, además, un análisis integral que tenga en cuenta los antecedentes alimentarios (historia alimentaria), el consumo de alimentos, los hábitos alimentarios, la valoración física para la identificación de los signos clínicos de la desnutrición o deficiencias de micronutrientes, antecedentes de salud entre otros. Para ello, el profesional debe utilizar el formato Plan de Intervención Individualizada, el cual debe reposar en la carpeta de cada usuario y debe contener toda la información para la planificación de la atención desde cada uno de los componentes de la modalidad y facilitar su seguimiento. La valoración nutricional completa se deberá realizar a los usuarios dentro del primer mes de atención a partir de la fecha de ingreso a la modalidad"(sic). Por lo que con los resultados y el análisis de la información deja entre dicho que no se realizó las tomas nutricionales considerando las guías referidas y sin el diligenciamiento oportuno de los formatos. Afectando las siguientes cláusulas contractuales: obligaciones específicas 7, 9, 17, 20, 21 y

obligaciones generales 1, 3, 4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad clausula 1, 4, seguridad información clausula 1. Así como lo referido en la pagina 89 "6.8 Pago a las EAS (...) Cargue de la información de beneficiario y de las tomas de seguimiento nutricional, de los usuarios atendidos, con calidad del 100%, registrados en el Sistema de Información definido por el ICBF, con la respectiva información de georreferenciación". Por cuanto la información cargada en el sistema cuéntame no cumple con las características de veracidad referidas y establecidas y que en el principio de la buena fe la supervisión realiza y pago y la validación de las tomas sin conocer los hechos antes referidos.

HECHO VEINTINUEVEAVO: que solo hasta el 19 de mayo de 2023, el operador presenta hoja de vida para aprobación de la auxiliar de enfermería para la UDS4, así como el ejercicio de sus funciones, por lo que hasta esa fecha el operador no realizó lo contenido en el manual operativo frente al seguimiento de los usuarios a través de las visitas presentando y aunque esto no fue legalizado financieramente, se afecta la ejecución contractual por cuanto no se cumple con un adecuado seguimiento y atención, e impulso en la estrategia de lactancia materna en las gestantes y lactantes. Lo que afecta lo establecido en el manual operativo frente al seguimiento y visitas a desarrollar por esta profesional durante la ejecución del contrato afectando obligaciones contractuales específicas 7, 9, 17, 20, 21 y obligaciones generales 1, 3, 4, 10, 13 y 14; así como clausulado del SIGE Gestión de calidad clausula 1, 4, lo que afecta la ejecución parcial del contrato.

HECHO TREINTAVO: Que el 19 de mayo operador Construyamos Colombia bajo memorando 20235940000080272 da respuesta a el requerimiento 20235930000005001 (ANEXO 35), en donde refiere: "Como entidad ejecutora de la modalidad nos encontramos comprometidos con la compra de productos que se producen en la región, con el fin que los mismos sean entregados a las familias usuarias del programa 1000 días para cambia el mundo del departamento del Tolima, es así que productos como el huevo, con comprados en los departamentos de Risaralda, Quindío, Caldas y Tolima, departamentos que se encuentran determinados por su zona geográfica para compras locales, dicha compra se realiza la productora y comercializadora Integrativa Agropecuaria, entidad que cuenta con el certificado de existencia de cámara y comercio con las fechas de expedición 09/05/2023. Así mismo, me permito referir que nuestro proveedor Unión Global se encuentra inscrito en el Registro General de Productores, proveedores Agroalimentarios para Compras Públicas Locales del Departamento del Tolima" (sic). Al revisar la información anexada por el operador Construyamos Colombia, es claro, que, aunque este refiere compras a un proveedor de la región (Integrativa Agropecuaria) no se han presentado a la supervisión del contrato, en ningún momento de la legalización, facturas de compra directa al proveedor que refieren, sino solamente factura de compra a través del **Proveedor Unión Global** lo que significa la tercerización de la compra de los productos incumpliendo lo señalado en el anexo técnico de compras locales vigente a la época, como lo establece la cláusula contractual, se reitera que aunque el proveedor **Unión**

Global se encuentra inscrito en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria de la Gobernación del Tolima como pequeño productor para los productos Arroz, Panela y Cereales y no para huevo, dicha razón no puede ser validado este producto como compra local para este proveedor.

Por otra parte, dentro del mismo documento, refiere: "Se agotó el acercamiento de la lista de proveedores sin tener una respuesta positiva de parte de los mismo, que si bien es cierto se encuentran con otros operadores, no se logra un acuerdo o respuesta de los mismos, razón por la cual se hace apertura de la macrozona con proveedores de compras locales que se tienen válidas en las regiones del Tolima y Risaralda(..)" (sic). Sobre este ítem, la supervisión reporta que no se han presentado los soportes de solicitudes y de las gestiones tal como lo establece el anexo de compras locales políticas de operación 3, 6, 7 y 8; solo en el mes de enero y febrero se validó la solicitud que realizaron a la secretaría de agricultura y que por tanto se especificó que a partir del mes de marzo se debía de cumplir con el 30% establecido en la obligación contractual. Se reitera que a la supervisión del contrato no ha sido entregado el listado de proveedores entregado por la secretaría de desarrollo agropecuario ni las acciones que han realizado con la ADR. Así mismo refiere, "ANEXO 1 certificado Integrativa Agropecuaria, certificado cámara y comercio, registro de proveedores" Es importante destacar, que, aunque la compra de huevos se realice a un proveedor de la región (integrativa agropecuaria) esto no garantiza que se pueda generar o soportar como una compra local toda vez que no cumple con las características establecidas en el Anexo Cumplimiento Normas Compras Públicas Locales Alimentos V2, que en su momento estaba vigente.

En la misma respuesta al requerimiento el operador Construyamos Colombia refiere: "Teniendo en cuenta lo anterior cumplimos con el 30% equivalente del valor de los alimentos comprados, ya que el huevo es un producto que se compra a una empresa del departamento del Tolima, en los últimos 3 meses para la ejecución del contrato se ha presentado un promedio de 38.9%. Sin embargo, nuestro proveedor de huevo no cuenta con la capacidad logística y operativa, por lo que nos apoyamos en Unión Global, entidad que cuenta con el certificado de proveedor y se encuentra inscrito en la secretaría de gobierno del departamento del Tolima" (sic). Sobre este aspecto cabe resaltar, que como lo menciona el operador Construyamos Colombia, la compra se está realizando a través de un tercero (Unión Global) y no es una compra directa con el proveedor referido "Integrativa Agropecuario"; además si se comprara directamente a este proveedor, se desconoce si este cumple con los criterios de validación referidos en el anexo de compras locales, toda vez que se desconoce por la supervisión si hace parte de la base de datos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Animal del Tolima. Así mismo, la supervisión del contrato no ha podido avalar ese 38.9% referido en la respuesta del operador Construyamos Colombia por cuanto este no ha soportado los documentos establecidos en la política de operación 3, del procedimiento de compras locales.

Se reitera que, si bien es cierto el operador Construyamos Colombia estaba haciendo una compra a través del proveedor Unión Global, que se encuentra inscrito en el registro general de productores y proveedores agroalimentarios para compras públicas locales, el certificado solamente cubre alimentos como **arroz y panela** los cuales son los que se han certificado o validado hasta el momento razón por la cual no se puede validar desde la supervisión del contrato el huevo como compra local según lo establecido en documento establecido por e ICBF: A2.G5.Abs Anexo Cumplimiento Normas Compras Públicas Locales Alimentos V2

HECHO TREINTAIUNAVO: que, bajo correo electrónico del 23 de mayo de 2023, se le solicitó al operador Construyamos Colombia el reporte de la persona que sería designada por parte del operador Construyamos Colombia de la modalidad mil días para participar en la Rueda de Negocios a desarrollar el 26 de mayo en el municipio del Espinal, sin tener claridad ni respuesta a dicha solicitud. (ANEXO 36).

HECHO TREINTAIDOSAVO: se realizó la solicitud al supervisor del contrato vía correo electrónico el día 1 de junio de 2023, diera claridad entorno a quien fue delegado en participar en dicha rueda de negocios del 26 de mayo, y cuales habían sido los acuerdos so gestiones con los pequeños agricultores y productores participantes de la rueda (ANEXO 37).

HECHO TREINTAITRESAVO: que el 2 de junio del 2023, se remitió por parte del operador Construyamos Colombia la respuesta de su participación al evento, (ANEXO 38), sin embargo, el operador no envió evidencias de la participación en la rueda de negocios como tal (la cual era esencial para dar cumplimiento a lo establecido en la obligación 26 compras locales), sino remitió evidencias de su participación en la actividad externa denominada Expo Alternativas Empresariales impulsada por la Cámara y Comercio, y que según lo referenciado por el operador la profesio delegada para la modalidad fue la coordinadora general por parte del operador Leda Karina Rangel. Dentro de los adjuntos del correo reposa acta expedida por la **Gobernación Del Tolima- Secretaría De Desarrollo Agropecuario Y Producción Alimentaria** de fecha 1 de junio de 2023, en donde refieren que: "Que la empresa UNION GLOBAL DISTRIBUCIONES S.A.S identificada con Nit-900205288-1, se encuentra inscrita en el Registro General de Productores, Proveedores Agroalimentarios para Compras Públicas Locales del Departamento del Tolima, para el suministro de Panela, maíz, arroz, cereales, huevo" (sic). Por lo cual, dicha información se validó a partir de la fecha de expedición de la certificación, toda vez que para las validaciones de la cláusula contractual de compras locales de los meses de marzo, abril y mayo; no se había proporcionado ningún certificado adicional; y así mismo para la respuesta del requerimiento 20235930000050001, se anexo la certificación del 2 de marzo referida previamente en ANEXO 35, certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria, por lo que se evidencia un presunto incumplimiento de la cláusula contractual de compras locales para los meses de marzo, abril y mayo.

HECHO TREINTAICUATRTOAVO: que el día el día 7 de junio de 2023, mediante correo electrónico se procedió a notificar a la ordenadora del gasto de la situación de riesgo anticorrupción prevista en la revisión de la documentación referida en el hecho 20.

HECHO TREINTAICINCOAVO: El día 13 de julio de 2023 fue asignada la supervisión del contrato a la profesional Maria del Rosario Hernandez Cárdenas bajo memorando 202359200000033953, quien retoma el seguimiento a la ejecución del contrato y continua con el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del operador Construyamos Colombia al contrato 73004342022 según los hechos referidos anteriormente.

3. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Que después de realizar la verificación por parte de la supervisión del contrato de aportes 73004342022, no se logra evidenciar que las cláusulas aducidas fueran subsanadas y/o puedan ser cumplidas por parte del operador Construyamos Colombia toda vez que se consideran hechos cumplidos, en razón a que, los hechos que originaron los presuntos incumplimientos conllevan obligaciones periódicas y de tracto sucesivo. Por tal razón se efectuaron los siguientes requerimientos y que a la fecha se encuentran en estado abiertos:

1. Requerimiento 202359300000028851 del 14/03/2023 (ANEXO 11) y solicitud de aclaración del 03/05/2023
 2. Requerimiento 202359300000042621 del 24/04/2023
 3. Requerimiento 202359300000050001 del 10/05/2022
- Otros soportes en donde se puede evidenciar el presunto incumplimiento son:

- ANEXO 4 ACTA 1 A 3 VISITAS MARIQUITA
- ANEXO 5 ACTA NO 4 VERIFICACION OBLIGACIONES UDS4 MARIQUITA
- ANEXO 8 CORREO NO CUMPLIMIENTO CRITERIO GESTANTE FEBRERO
- ANEXO 10 ACTA NO 5 VERIFICACIÓN TELEFONICA MARIQUITA GESTANTES
- ANEXO 12 RESPUESTA REQUERIMIENTO 202359300000028851
- ANEXO 13 CORREO SOLICITUD ORIENTACIÓN 27 DE MARZO DE 2023 CASO MBPT
- ANEXO 15 CORREO ENVÍO HISTORIA DE ATENCIÓN MARDY PULGARÍN 28 DE MARZO
- ANEXO 16 INSTRUMENTO UDS 4-ACTA Y FORMATO ACCIONES DE MEJORA
- ANEXO 17 SOPORTES REFERENCIADOS EN VISITA STO UDS 4 (ARCHIVO COMPRIMIDO EN ZIP)
- ANEXO 18 SOPORTE REQUERIMIENTO 20235930000006211 Y 202359300000028851 RADICADO 202359400000051952
- ANEXO 19 ANEXOS REQUERIMIENTO 28851 RAD 51952 (ARCHIVO COMPRIMIDO EN ZIP)
- ANEXO 20 REQUERIMIENTO 4 RAD 202359300000042621
- ANEXO 21 SOPORTES REQUERIMIENTO 4 (ARCHIVO COMPRIMIDO EN ZIP)
- ANEXO 22 RESPUESTA REQUERIMIENTO 4 RAD 202359400000067172
- ANEXO 23 SOPORTES RTA REQUERIMIENTO RADICADO 202359400000042621 (ARCHIVO COMPRIMIDO EN ZIP)
- ANEXO 24 SOPORTES 2 Y 3 DE MAYO Y VALIDACIÓN CLAUSULA COMPRAS LOCALES

- ANEXO 25 SOLICITUD ACLARACIÓN REQUERIMIENTO 3 MEMORANDO 202359300000046701
- ANEXO 26 REQUERIMIENTO 202359300000050001 COMPRAS LOCALES
- ANEXO 27 RESPUESTA SOLICITUD ACLARACIÓN REQUERIMIENTO 3 RADICADO 202359400000074642
- ANEXO 28 SOPORTES RTA AMPLIACIÓN REQUERIMIENTO 20235940000028851 RAD 20235940000074642 (ARCHIVO COMPRIMIDO EN ZIP)
- ANEXO 29 CORREO AUXILIAR DE ENFERMERÍA
- ANEXO 30 CORREO ENVIO INDICADOR PA-26
- ANEXO 31 ARCHIVOS ADJUNTOS CORREO INDICADOR PA-26ZIP
- ANEXO 32 ENTREGA DE PLANILLAS ENTREGAS
- ANEXO 33 CORREO RESPUESTA INDICADOR PA26 18 DE MAYO Y ADJUNTOS
- ANEXO 34 APROBACIÓN HOJA DE VIDA AUX DE ENFERMERÍA
- ANEXO 35 RESPUESTA REQUERIMIENTO 202359300000050001 RAD 80272
- ANEXO 36 CORREO PARTICIPACIÓN RUEDA DE NEGOCIOS COMPRAS LOCALES 23 DE MAYO
- ANEXO 37 CORREO SOLICITUD RESULTADOS PARTICIPACION RUEDA DE NEGOCIOS
- ANEXO 38 RESPUESTA OPERADOR PARTICIPACION RUEDA DE NEGOCIOS
- ANEXO 39 CORREO ALERTA EJECUCIÓN CONTRATO 73004342022 RIESGO ANTICORRUPCIÓN

4. CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

1. Garantizar todos los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

2. Disponer a su costa, de un espacio físico durante los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato para la ubicación del equipo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el manual operativo; en caso de no contar con este, gestionarlo ante la Entidad Territorial con el apoyo de la Dirección Regional o Centro Zonal de ICBF del área de influencia.

7. Brindar atención a la población objeto de la modalidad, de conformidad con las orientaciones emitidas desde la Dirección de Nutrición y que EL CONTRATISTA declara conocer, durante el plazo del presente contrato, así:

AGRUPACIÓN NÚMERO DE UNIDAD DE SERVICIO	MUNICIPIOS	CUPO S	USU ARIO S
UDS 1	Coello	10	21
	Espinal	40	83
	Flandes	40	83
	Guamo	40	83
	Melgar	9	19
	Ortega	11	23
UDS 2	Coyaima	50	104
	Natagaima	35	73
	Purificación	40	83

AGRUPACION NÚMERO DE UNIDAD DE SERVICIO	MUNICIPIOS	CUPO S	USU ARIO S
	<i>Saldaña</i>	25	52
UDS 3	<i>Cajamarca</i>	35	73
	<i>Ibagué</i>	50	104
	<i>Piedras</i>	15	31
	<i>Rovira</i>	50	104
	<i>Anzoátegui</i>	35	73
UDS 4	<i>Fresno</i>	15	31
	<i>Líbano</i>	40	83
	<i>Mariquita</i>	30	63
	<i>Venadillo</i>	30	62
	<i>Ataco</i>	20	42
UDS 5	<i>Chaparral</i>	50	104
	<i>Planadas</i>	40	83
	<i>Rioblanco</i>	40	83
	TOTAL		750

8. Garantizar el cumplimiento de todas las actividades relacionadas con la ETAPA DE ALISTAMIENTO, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, sus anexos técnicos, formatos operativos y sus actualizaciones.

9. Realizar todas las actividades contenidas en la ETAPA DE DESARROLLO, con estricto cumplimiento del Manual Operativo, sus anexos técnicos, formatos operativos y sus actualizaciones, que incluyen las acciones desde los componentes de Fortalecimiento Familiar como Entorno Protector en el marco de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, Hábitos de Estilo de Vida Saludable, y Complementación alimentaria, como ejes de la atención para garantizar un adecuado estado de salud y nutrición de la población beneficiaria.

10. Dejar registro documental y fotográfico que evidencie el proceso de mejoramiento del estado nutricional de los usuarios de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo, cumpliendo con la normatividad vigente relacionada con la reserva de la identidad, el procedimiento de registro y actualización de bases de datos personales del ICBF.

12. Coordinar con las modalidades de atención a la Primera Infancia u otra oferta social disponible en el territorio, la remisión de los niños y niñas una vez egresan de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo.

14. Cumplir las orientaciones que sean definidas por el ICBF en relación con estrategias de fortalecimiento interinstitucional y/o intersectorial para el mejoramiento de las condiciones nutricionales de los niños, niñas y mujeres gestantes, población objeto de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo.

17. Generar e implementar durante la ejecución del contrato las acciones preventivas y correctivas a partir de los resultados del seguimiento y supervisión, efectuado al Contratista.

20. SEGUIMIENTO, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. Realizar valoración, seguimiento y vigilancia del estado nutricional de los usuarios atendidos en la modalidad, efectuando el registro de peso y talla, emitiendo el diagnóstico nutricional de cada usuario, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF y de acuerdo con lo estipulado en el Manual Operativo. (...) PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por razones ajenas al Contratista no sea posible realizar la toma de seguimiento nutricional a alguno de los usuarios atendidos durante el período de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte de dicha situación, previa verificación del supervisor del contrato. 20.1 Realizar el registro con oportunidad y calidad del 100% de la información de usuarios atendidos, tomas de seguimiento nutricional y registro de novedades en el sistema de información definido por el ICBF, que incluya las variables de las categorías de análisis del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) del ICBF, en las condiciones y periodicidad que este defina para el servicio y de acuerdo con lo establecido en el manual operativo. 20.2 Registrar con calidad y realizar las actualizaciones y modificaciones a que haya lugar, relacionadas con los datos geográficos en el sistema de información, correspondientes al 100% de las ubicaciones de las UDS y usuarios, asociando el punto georreferenciado expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste) E (Este), y de acuerdo con los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. 20.3. Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, oportuna y comprobable de los usuarios atendidos y sus familias conforme a las disposiciones del ICBF(...) 20.6 Registrar en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, la vinculación e información de los recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres gestantes, dentro los 30 días calendario siguientes a su nacimiento. 20.7 Registrar información de los usuarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la Unidad de Servicio (UDS) con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables (menores de edad) o del usuario (mayores de edad) para el tratamiento de datos personales, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, o la georreferenciación conforme a los estándares definidos por el ICBF.(...) 20.10 Registrar y mantener actualizada la información de asistencia de usuarios atendidos durante el periodo de corte, en los formatos y/o plataformas tecnológicas que el ICBF defina, garantizando la coherencia entre la información reportada en el registro mensual en SIM - Metas Sociales y Financieras (atenciones e inversión) y el sistema de información CUÉNTAME (Caracterización de usuarios). (..) PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por razones ajenas a las Entidades Administradoras de Servicios (Operadores), no sea posible registrar la información requerida por el ICBF en el Sistema de Información o en las plataformas tecnológicas que este disponga, deberá aportar la justificación y los soportes que sustenten dicha situación, la cual será validada por el

supervisor y/o interventor del contrato del ICBF. PARÁGRAFO CUARTO: Se entiende por registro oportuno el cargue de la información antes referida dentro de los 5 días calendario posteriores al cierre de mes de prestación del servicio misional.

23. TALENTO HUMANO. Contratar y garantizar, durante la ejecución del contrato, los equipos interdisciplinarios para cada Unidad de Servicio integrados de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, perfiles que serán de dedicación exclusiva para la ejecución del presente contrato. El Contratista deberá tener en cuenta las notas establecidas en el Manual Operativo para la contratación de talento humano donde se atienda desde la diversidad con enfoque diferencial. En caso de requerir modificar el talento humano presentado inicialmente para la atención del servicio contratado, el cambio deberá ser aprobado previa propuesta y análisis del Comité Técnico Operativo.

26. COMPRAS LOCALES: Realizar y reportar mensualmente las compras locales de alimentos de origen agropecuario, por un monto mínimo de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el mes respectivo, es decir que se debe calcular dicho porcentaje en razón únicamente al valor del total del componente alimentario y dando cumplimiento a lo establecido en la última versión de los documentos "G5.ABS.Guía Orientadora para el Desarrollo de la Estrategia de Compras Locales" y A2.G5.ABS "Anexo- cumplimiento de las normas de compras públicas locales de alimentos" adoptados dentro del sistema integrado de gestión del ICBF como documentos pertenecientes al proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la entidad, o los documentos que los modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: El reporte de las compras públicas locales de alimentos debe realizarse haciendo uso de la última versión del formato de seguimiento F1.G5.ABS, en un archivo único para cada vigencia fiscal, discriminando el valor total del componente alimentario para cada periodo. Cada reporte mensual debe ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato para su revisión, validación y posterior firma por parte del contratista y el supervisor y/o interventor, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución del contrato. Las adquisiciones de alimentos deben cumplir con la normatividad sanitaria vigente.

28. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o los lineamientos vigentes.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la totalidad de los lineamientos, manuales, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables a la modalidad dispuestas en la página web del ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, las que se expidan con posterioridad, así como sus respectivas actualizaciones, los cuales hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento y conocimiento por parte del

CONTRATISTA y el talento humano que éste vincule para la prestación del servicio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

2. Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños, niñas y mujeres gestantes atendidas.

3. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos del ICBF de los cuales tenga conocimiento o tenga acceso en virtud o con ocasión del presente contrato

4. Mantener actualizado y disponible en el expediente contractual la información técnica, administrativa, financiera y jurídica relacionada con la ejecución del contrato de aporte.

6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

10. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información determinados por el ICBF en desarrollo de sus obligaciones contractuales

13. Asumir un buen trato con los demás colaboradores internos y externos del ICBF, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

14. Enviar en medio magnético y físico, según corresponda, a los supervisores del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, todos los soportes de las actividades realizadas en el marco del contrato, las fuentes de verificación y los formatos definidos en el Manual Operativo, que den cuenta de la atención a la población beneficiaria

17. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES ASOCIADAS A LOS EJES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. GESTIÓN DE CALIDAD:

1. Asegurar que el personal requerido para la prestación del servicio cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.

2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Normatividad interna vigente, Objetivos Estratégicos, Políticas y Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos entre otros) necesarios para la operación de los servicios

II. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato.

4. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

Según los hechos antes expuestos; se evidencia un presunto incumplimiento en la totalidad de las obligaciones contractuales que debía ejecutar el operador Construyamos Colombia para el contrato 73004342022 firmado entre el ICBF y este para la ejecución de la modalidad 1000 días para cambiar el mundo; toda vez que en la verificación una a una de las obligaciones se observa:

1. No ha podido garantizar la totalidad de los requisitos técnicos, logísticos y administrativos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, considerando que para la UDS3, presentó pérdida de planillas de entrega de las RFPP y ALC de los meses de diciembre, enero, febrero tal como se evidencia en el hecho veintisieteavo; así como se evidencia en el hecho Diecisieteavo, durante la visita realizada el 29 de marzo por la profesional de apoyo a la supervisión, y como consta en la aplicación del instrumento de la UDS4 en donde se evidenció que las historias de atención no reposaban en la sede administrativa, no contaban con proceso de gestión documental, no contaba, con equipos de cómputo, archivadores y otros desde el inicio del contrato, sumado que para la UDS 4, el talento humano no estuvo completo durante los meses de abril a mayo, toda vez que desde 10 de abril hasta el 23 de mayo de 2023, no se contó con la auxiliar de enfermería lo que genera un incumplimiento en la aplicación de las etapas del proceso de atención 5.2 Desarrollo - Visitas Familiares-que debe realizar esta en los tiempos referidos, lo afecta la ejecución de los planes de atención y acompañamiento individual y familiar, que redundan en la mejoría en el estado nutricional tanto de la mujer gestante y afecta el crecimiento intrauterino del feto, así como la garantía de las acciones en torno al fomento de la lactancia materna.

2. Así mismo, aunque el operador proporcionó evidencias de la ejecución frente al proceso de atención a la población en la UDS4, pero según se encontró incongruencias que distan de la veracidad de las mismas, reflejadas en el cambio de los formatos F) y F10, presunta suplantación de firmas por parte del talento humano del operador CONSTRUYAMOS COLOMBIA, lo cual dista de la veracidad y de la garantía de las acciones establecidas y dispuestas en la obligación específica 7. Toda vez que la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo es una modalidad de atención extramural y no solo un espacio de entrega de raciones, dicha modalidad busca fortalecer las habilidades favoreciendo los espacios de promoción y prevención que contribuyan a la generación de ambientes saludables y entornos protectores para la seguridad alimentaria y nutricional de los usuarios y las familias atendidas.

3. Frente a la etapa de alistamiento, no se evidenció el proceso adecuado de georreferenciación por cuanto se afecta la obligación específica número 8, toda vez que como se identificó en los hechos quinto, noveno, decimo, dieciseisavo, veintidosavo, veinticuatroavo, así mismo la identificación de los criterios; así mismo frente a la verificación de los criterios de ingreso Pagina 32. Del manual operativo en donde refiere: "El profesional en nutrición de la EAS realizará la toma de medidas antropométricas de los usuarios identificados, a través de la medición de peso y talla, con lo cual podrá confirmar la clasificación nutricional y determinar el ingreso a la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo" y que según lo identificado en las visitas realizadas por parte de la supervisión del contrato en el mes de febrero así como lo identificado por parte de la supervisora de apoyo del contrato manifestado propiamente por el talento humano de la modalidad, el ingreso no solo de las usuarias entrevistadas, sino de la totalidad de las usuarias, se realizó por medio del carné de crecimiento y desarrollo y/o carné prenatal, por lo que no se desarrolló esta acción como se debía realizar durante la etapa de alistamiento.

4. Frente a la ejecución de la etapa de desarrollo se evidencian vacíos en la ejecución de las actividades para la UDS 4 durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo; toda vez que se identificó que no frente al ingreso se habían alterado las fechas de ingreso, y algunas usuarias que ingresaron en enero, se relacionaron con ingreso con fecha de diciembre, según el manual operativo refiere que "El ingreso se realizará cuando el profesional en nutrición verifique la clasificación del estado nutricional del usuario y el mismo cumpla con los criterios definidos en este documento", que no se encuentran acciones que soporten las acciones de valoración nutricional en los tiempos establecidos, toda vez que para el caso identificado de MBP, se consignó una toma de peso y talla como gestante, cuando está ya no se encontraba en ese estado, agravando que la gestora solo se dio cuenta hasta el 12 de marzo, informando esta situación a la coordinadora de la UDS 4 y está solo informó a la coordinadora general hasta el 27 de marzo, toda vez que aunque se había realizado la entrega de la RFPP por parte del operador, no se habían realizado las visitas familiares tal como lo establece el manual operativo las cuales refieren que no se debe ceñir a una lista de chequeo, sino a un espacio de fortalecimiento, soportando acciones incongruentes por parte del operador. Así mismo dentro del acta de aplicación del instrumento se relaciona la falta de ejecución de los estudios de caso en los tiempos establecidos en el manual operativo, situación que no fue informada a la supervisión y que solo señalaba que no existían estudios de caso.

5. Que no se encuentran dentro de las acciones soportadas, no se evidencia veracidad en el registro documental de la evolución del proceso, así como un soporte fotográfico de las visitas realizadas a las familias en la UDS 4 que permitan identificar la evolución de las gestantes como lo establece el manual operativo y sus anexos.

6. Que, dentro de lo evidenciado en la UDS4, por parte de la profesional de apoyo a la supervisión en visita realizada el 29 de marzo de 2023, se evidenció falencias en las acciones de remisión de los usuarios a las modalidades de primera infancia, sin realizar el seguimiento respectivo de los mismos.

7. Que, pese a que se generaron acciones de planes de mejora por parte del operador Construyamos Colombia, se centraron en realizar acciones de reinducción al talento humano, sin embargo, no se realizó seguimiento a las alertas identificadas por parte de la coordinadora general de la modalidad entorno a la aplicación de los criterios de ingreso y georreferenciación, así como la garantía al talento humano de la modalidad de todas las herramientas ofimáticas para la custodia de las historias de atención; que permitieran la subsanación de los hechos, así como acciones efectivas de verificación y o acciones correctivas a las situaciones referenciadas sobre la falta de acciones de identificación de los criterios de ingreso, visitas de ingreso por parte del talento humano de la UDS e implementación de los planes de intervención individual y familiar.

8. Que frente al seguimiento, registro y presentación de la información, el operador cargó en la carpeta compartida del ONEDRIVE información alterada, toda vez que para el mes de febrero se cargaron los formatos F9 que posterior fueron remplazados por otros modificando las supuestas fechas de visitas domiciliarias, así como la alteración en el formato F# en donde se evidencio el cargue de información de toma de peso y talla con fecha en la cual ya la usuaria MBP no tenía las condiciones para realizar seguimiento por cuanto ya no se encontraba en estado de gestación y se encontraba hospitalizada en el Hospital Federico Lleras conjuntamente con sus hijos. Que los datos proporcionados no cumplen con la calidad establecida por cuanto no se realizó según la periodicidad, que no se cargó los datos en el sistema cuéntame de manera actualizada y real frente a la georreferenciación, por cuanto no se había realizado acciones de búsqueda y de seguimiento según lo establecido en el manual operativo, según lo identificado por la supervisión del contrato a través de las visitas de seguimiento a cada una de las usuarias. Que no se realizó el registro de los recién nacidos vivos de las usuarias mujeres gestantes dentro de los 30 días siguientes a su nacimiento, que durante la visita de seguimiento se identificó que no se habían realizado los seguimientos para realizar la caracterización familiar la cual se debe realizar en el lugar de residencia, que finalmente los datos cargados en el SIM y Cuéntame no fueron los mismo, por cuanto algunos de los usuarios ingresados no contaban con los criterios de ingreso.

9. Que frente al talento humano no se garantizó por parte del operador la totalidad del equipo humano para cada una de las UDS, dejando desamparado algunas acciones de seguimiento por parte de la auxiliar de enfermería por un periodo de más de un mes.

10. Que frente a las obligaciones de compras locales el operador no garantizó lo contemplado en la Ley 2046 de 2020 y su Decreto reglamentario 248 del 9 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que durante los meses de marzo, abril y mayo no soportó la totalidad de los criterios para la validación del 30% de las compras como locales, documento que solo fue soportado en el mes de junio, por lo que se generó un presunto incumplimiento de dicha cláusula para estos meses.

11. Que no se dio el cumplimiento a la totalidad del objeto contractual por parte del operador Construyamos Colombia el cual establece como "Contribuir a la Prevención de la Desnutrición Aguda en niñas y niños menores de 5 años y la Atención del Bajo Peso en Mujeres Gestantes, el Bajo Peso al Nacer y el Retraso en Talla, mediante la Promoción de Condiciones

Adecuadas de Nutrición y Salud, y el Fortalecimiento de las Capacidades Familiares para la Generación de Entornos Protectores en Seguridad Alimentaria y Nutricional". teniendo en cuenta que se identificó que no se realizó el ingreso con la verificación de los criterios de ingreso, que se cargó información errónea y adulterada en el sistema de información Cuéntame, que no se contó con la totalidad del Talento humano requerido, que dicho talento humano no realizó las visitas establecidas según los tiempos referidos en el manual operativo,

12. *Que no se realizó los seguimientos a los eventos que afectaban la permanencia de las usuarias, ya que, aunque soportaron visitas, dichos soportes no establecían los hechos del por qué la usuaria no había asistido al encuentro y la situación que presentó por tener un embarazo gemelar el cual es de alto riesgo y tenía una gran probabilidad de un parto prematuro, que dentro del análisis en el plan de intervención individual no se ve reflejado.*

13. *Que la documentación, no permanecía en la UDS 4, si no según lo identificó la profesional de apoyo a la supervisión que la poseían las gestoras de caso en cada una de sus viviendas, así mismo, se destaca el hecho que para la UDS3 las planillas de entrega de RFPP/ALC/AAVN no fueron entregados en original debido a pérdida de estas en el proceso de entrega de una coordinación a otra, por lo que esto señala que no se contaba con la absoluta reserva y confidencialidad de la información.*

14. *Que durante la visita realizada en el mes de marzo por parte de la supervisora de apoyo de la UDS4 se evidenció que no se contaba con la información actualizada de cada uno de los expedientes, que esta no contaba con la gestión documental correspondiente afectando en la aplicación del instrumento el ítem 2.15 Atención.*

15. *Que se evidenció para esa misma visita del 29 de marzo que no contaban con la totalidad de los espacios requeridos para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato, toda vez que se afectó en el instrumento 2.5 Unidad Administrativa, donde se refiere que la impresora se encontraba dañada, no contaban con equipo de cómputo, falta de material pedagógico e insumos de papelería. Estos últimos soportados a la supervisión como comprados y entregados a cada una de las UDS.*

16. *Que se consignaron datos errados en el sistema de información misional CUENTAME derivadas de las inadecuadas prácticas del talento humano del operador, en la toma de datos antropométricos, ingresando usuarios que no cumplían los criterios de ingreso, así como en el caso de la usuaria MBP, y que desde el operador se reportó en dicho sistema datos que no correspondían a la realidad, así como otras que se vieron reflejadas en el análisis de los indicadores, al reportar por la sede nacional incongruencias frente a las tomas nutricionales, que no permitió un reporte adecuado de la ejecución contractual por parte del operador.*

17. *Qué, aunque se contó con un adecuado trato entre el ICBF y el operador Construyamos Colombia, el talento humano del operador no actuaron con la responsabilidad, eficiencia y transparencia al soportar datos incongruentes, al alterar y cambiar las planillas acomodando las fechas para dar respuesta a los tiempos establecidos en el manual operativo, sin*

importar la veracidad de la información reportada por el talento humano del operador.

18. Que, si bien por parte del operador Construyamos Colombia, envió en medio magnético y físico, según corresponda, a la supervisión del contrato de la época, los soportes de las actividades realizados en el marco de la ejecución del contrato 73004342022, estos soportes no contaban con la regularidad requerida, siendo estos casos alterados en las fechas, cargando unos y luego otros posterior con fechas distintas que no permitió conocer en realidad que actividades y acciones en el marco de la ejecución contractual realizaron a las usuarias de la UDS4 por cuanto no se realizó la focalización de la manera adecuada, georreferenciación según los parámetros y anexos establecidos, visitas domiciliarias, planes de intervención familiar, actividades de estimulación, todo esto enmarcado y definidos en el manual Operativo ítem 5 Etapas del proceso de atención.

19. Que, pese a que la supervisión aprobó las hojas de vida del talento humano de la UDS4, las acciones desarrolladas por el operador frente a la inducción no fueron efectivas y no permitieron garantizar de manera óptima la prestación del servicio.

20. Que hubo fuga de información y un riesgo latente descrito en la política en el cual refiere que "El ICBF protege, preserva y administra la integridad, confidencialidad, disponibilidad y autenticidad de la información, así como la seguridad digital y la gestión de la continuidad de la operación, conforme al mapa de procesos y en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, previniendo incidentes mediante la gestión de riesgos integrales en seguridad y privacidad de la información y seguridad digital, con la implementación de controles de seguridad físicos y digitales, orientados a la mejora continua en la gestión y el alto desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, con la finalidad de prestar servicios con calidad y transparencia a la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias y comunidades colombianas", evidenciando que no se aplicó el plan de recuperación el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución de este.

5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS - PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELATAR

Proceso administrativo sancionatorio contractual con el fin de declarar el incumplimiento parcial del contrato 73004342022 y en consecuencia hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y declarar la ocurrencia del siniestro del amparo de cumplimiento.

Declaratoria de incumplimiento parcial con efectividad sobre la cláusula penal pecuniaria; la anterior sanción se encuentra establecida en la **Cláusula Veintiséis -26. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO** contenida en las Cláusulas Contractuales Generales Del Contrato De Aporte.

"(...) II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA,

el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar, B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se lleque o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal". (SIC)

6. PERJUICIOS (Cláusula penal)

Referente los perjuicios ocasionados al ICBF, se tiene que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ha realizado los desembolsos al operador CONSTRUYAMOS COLOMBIA de acuerdo al contrato 73004342022 para la ejecución de las obligaciones pactadas, sin embargo, dichas obligaciones presuntamente no se han cumplido de acuerdo a la minuta contractual, los estudios previos, el manual operativo de la modalidad comunitaria, y los demás documentos que hacen parte integral del contrato, tal y como se expuso anteriormente.

Es preciso indicar que el objeto del contrato es decir el fin para el cual fue celebrado el contrato de aportes consiste en "CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA EN NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y LA ATENCIÓN DEL BAJO PESO EN MUJERES GESTANTES, EL BAJO PESO AL NACER Y EL RETRASO EN TALLA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE CONDICIONES ADECUADAS DE NUTRICIÓN Y SALUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES FAMILIARES PARA LA GENERACIÓN DE ENTORNOS PROTECTORES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL"

Conforme a lo anterior con la celebración de este contrato lo que se busca es contribuir para prevenir la desnutrición en la primera infancia y la atención de madres gestantes y niños para una adecuada nutrición y en

efecto una salud adecuada. Así las cosas, el ICBF para cumplir con los fines estatales celebró el Contratos de aporte 73004342022; pero de los hechos antes expuesto se puede evidenciar un presunto incumplimiento de las obligaciones. El contratista omitió y/o realizó acciones que presuntamente pusieron en riesgo la vida y la integridad de los niños y niñas.

El operador no realizó en la UDS 4 la totalidad de los procesos descritos en el Manual Operativo frente a las Etapas del proceso de atención descritos en el manual operativo, por la cuanto la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo se inserta en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF, como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación, y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la promoción, prevención y protección integral de niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios étnicos.

Las acciones desarrolladas por el talento humano del operador frente a la focalización, no permitieron generar el impacto deseado frente a la recuperación nutricional de las usuarias, toda vez que no se contó con un dato confiable de los datos de valoración nutricional y el seguimiento nutricional que se debía realizar lo que no permitió la entrega a las comunidades y en general a la población, información relacionada con el servicio, resaltando la importancia de su implementación en la mejora del bienestar personal, familiar y comunitario; invitándolos a ser copartícipes de su desarrollo, ejerciendo un control social que permita prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, alertar, vigilar y controlar su implementación, sus resultados y la prestación del servicio público suministrado por el ICBF y las EAS, garantizando la gestión en la atención por parte de la comunidad y que la modalidad no se viera en las comunidades como solo la entrega del componente nutricional- Ración Familiar para Preparar - RFPP y Alimento listo para consumo ALC- sino como un programa que favorece los procesos de promoción y prevención que contribuyan en la generación de ambientes saludables y entornos protectores para la seguridad alimentaria y nutricional de los usuarios y las familias atendidas, las cuales deben ser ejecutadas por parte de las EAS- Entidades Administradoras de servicios que en este caso fue el Operador Construyamos Colombia, por cuanto para la ejecución de la modalidad la EA debe garantizar el talento humano quienes son los responsables de acciones preventivas y en torno al fortalecimiento de las capacidades familiares y el componente de alimentación y nutrición, mediante visitas al hogar o encuentros grupales que permiten llegar al núcleo familiar, brindando un acompañamiento y atención integral.

Que la EAS tuvo falencias frente al proceso de inducción a todo el talento humano contratado para llevar a cabo la implementación del servicio y que pese a que se soportaron las reuniones mensuales del equipo de la UDS 4, finalmente en la ejecución de las acciones no se vio reflejado la planeación de las visitas familiares, acciones de focalización entre otras.

Que el operador no garantizó los ambientes para la atención, y que para el caso de la UDS4 las historias de atención en el momento de la visita no

contaban con la gestión documental requerida, así como en la UD3 que no se contó con los espacios requeridos, presentándose una fuga de información que no fue informada a la supervisión y que no se realizó lo correspondiente al plan de fuga presentado por el operador como respuesta a la política de seguridad de la información.

El operador no realizó el proceso de atención adecuado el cual se enmarcaba en los componentes de Fortalecimiento familiar como entorno protector en el marco de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, Hábitos de estilo de vida saludable y Complementación alimentaria, entendiendo la nutrición como el aporte de nutrientes requeridos por un ser humano para el desarrollo de sus funciones vitales y cotidianas, pero a su vez en el marco de un entorno social y emocionalmente sano.

Se considera por parte de la supervisión que la entidad Construyamos Colombia actividades fuera de los manuales operativos y lineamientos y del cargue de información adulterada pone el riesgo al ICBF de hallazgos de tipo fiscal, administrativo y penal por parte de las entidades de control.

Así las cosas, el supervisor del contrato procedió a realizar la dosimetría de la sanción, a partir lo establecido en la cláusula 26 en la cual refiere: (...) A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

El suscrito supervisor del contrato, al estimar el monto de la posible sanción a imponer a partir de la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, se sujetó a lo dispuesto en la doctrina y jurisprudencia del Consejo de Estado como en Sentencia CE III E 17009 de 2008, en la que indica: "El monto de la cláusula penal debe reducirse de acuerdo con el porcentaje de cumplimiento del contrato, porque en aplicación del principio de proporcionalidad y del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, es posible graduar el monto de la cláusula penal, para lo cual debe tenerse en cuenta el nivel del cumplimiento del contrato(...)." En aplicación a lo expuesto, se procede a realizar la dosimetría de la sanción, a partir la estipulación penal pecuniaria limitada en la Clausula Veintiséis.

Así las cosas, los perjuicios se tasan de la siguiente manera:

El contrato de aportes 73004342022, tiene un total de 68 obligaciones contractuales (28 específicas y 40 generales) de las cuales presuntamente fueron incumplidas 26.

Valor total del contrato es de **TRES MIL CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS M/CTE** (\$3.005.837.582), contrato que a la fecha no ha tenido adiciones ni disminuciones

De acuerdo con la cláusula penal, el valor máximo para hacer efectivo a título de pena es del 20% del valor total del contrato que corresponde a **SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS M/CTE** (\$ 601.167.516)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	(20%) A TÍTULO DE PENA, SEGÚN CLÁUSULA PENAL
\$3.005.837.582	\$ 601.167.516

El valor que corresponde a cada cláusula es de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** (\$8.840.698), valor que se calcula dividiendo el valor que corresponde al veinte por ciento (20%) señalado en la cláusula penal sobre el total del total de las obligaciones contractuales del contrato; que dentro del clausulado no se especifica que ninguna de ellas considere tenga mayor valor que otra por tanto para la determinación del formulado, no se tiene ningún criterio de prelación específico por cuanto cada obligación

(20%) A TÍTULO DE PENA, SEGÚN CLÁUSULA PENAL	TOTAL DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO	VALOR POR CLÁUSULA
\$ 601.167.516	68	\$8.840.698

En consecuencia, el valor del perjuicio corresponde a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO** \$229.858.148

VALOR POR CLÁUSULA	TOTAL DE CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS	VALOR DEL PERJUICIO CLÁUSULA PENAL TOTAL
\$8.840.698	26	\$229.858.148

Finalmente se concluye que, la tasación de la cláusula penal por el presunto incumplimiento del contratista (contrato 73004342022), corresponde a **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO** \$229.858.148.

7. ANEXOS

- ANEXO 1. SUSCRIPCIÓN CONTRATO SECOP II
- ANEXO 2. ACTA DE INICIO 73004342022 CCC - ICBF
- ANEXO 3. Correo notificación de supervisión
- ANEXO 4. Acta 1 a 3 Visitas Mariquita
- ANEXO 5. Acta No 4. Verificación Obligaciones UDS4 Mariquita.
- ANEXO 6. ACTA_comité tec 2_enero 2023
- ANEXO 7. Correo 2 de febrero obligación compras locales.
- ANEXO 8. Correo no cumplimiento criterio gestante febrero.
- ANEXO 9. CORREO REPORTE DE CUPOS EJECUTADOS
- ANEXO 10. Acta No 5. Verificación Telefónica Mariquita gestantes
- ANEXO 11. Requerimiento 202359300000028851
- ANEXO 12. Respuesta Requerimiento 202359300000028851
- ANEXO 13. Correo solicitud Orientación 27 de marzo de 2023 caso MBPT
- ANEXO 14. correo 28 de marzo Compras locales
- ANEXO 15. Correo envío historia de atención Mrdy Pulgarín 28 de marzo
- ANEXO 16. instrumento UDS 4-ACTA y formato acciones de mejora
- ANEXO 17. SOPORTES REFERENCIADOS EN VISITA STO UDS 4
- ANEXO 18. Soporte requerimiento 621 y 28851 radicado 202359400000051952
- ANEXO 19. ANEXOS REQUERIMIENTO 28851 RAD 51952
- ANEXO 20. Requerimiento 4 Rad 202359300000042621
- ANEXO 21. Soportes Requerimiento 4
- ANEXO 22. Respuesta Reque 4. Rad 202359400000067172
- ANEXO 23. SOPORTES RTA REQUERIMIENTO RADICADO 042621
- ANEXO 24. Soportes 2 y 3 de mayo y validación cláusula compras locales
- ANEXO 25. Solicitud Aclaración requerimiento 3 memorando 202359300000046701
- ANEXO 26. REQUERIMIENTO 202359300000050001 COMPRAS LOCALES
- ANEXO 27. Respuesta solicitud aclaración requerimiento 3 Radicado 202359400000074642
- ANEXO 28. SOPORTES Rta Ampliación Requerimiento 28851 RAD 74642
- ANEXO 29. Correo Auxiliar de enfermería.
- ANEXO 30. CORREO ENVIO INDICADOR PA-26
- ANEXO 31. ARCHIVOS ADJUNTOS CORREO INDICADOR PA-26
- ANEXO 32. Entrega de planillas entregas
- ANEXO 33. Correo respuesta indicador PA26 18 de mayo y adjuntos
- ANEXO 34. Aprobación hoja de vida aux de enfermería.
- ANEXO 35. Respuesta Requerimiento 202359300000050001 RAD 80272
- ANEXO 36. Correo participación Rueda de negocios compras locales 23 de mayo
- ANEXO 37. CORREO SOLICITUD RESULTADOS PARTICIPACION RUEDA DE NEGOCIOS
- ANEXO 38. RESPUESTA OPERADOR PARTICIPACION RUEDA DE NEGOCIOS
- ANEXO 39. Correo Alerta ejecución contrato 73004342022 Riesgo anticorrupción

Nota: Los requerimientos fueron enviados a la Aseguradora Solidaria de Colombia con Póliza de cumplimiento número 580 47 994000076608 y Póliza de responsabilidad civil extracontractual número 580 74 994000021637, Dirección: Calle 100 No. 9ª-45 Piso 8 y 12 Bogotá Colombia.

Cordialmente,


NANCY GARCIA CORTES
Directora (E) Regional Tolima

Revisó: Duvan Munevar-Coordinador Grupo Jurídico 
Proyectó: Camila Agudelo-Abogada Contratista Grupo Jurídico

CD CON ENLACE DE INGRESO A EXPEDIENTE DIGITAL

ENLACE DE INGRESO A EXPEDIENTE DIGITAL: [Soportes Sancionatorio](#)

CON INGRESO DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO:

direcciongeneral@construyamoscolombia.org

notificaciones@solidaria.com.co

**en caso de no poder ingresar informar al
correo mariac.agudelo@icbf.gov.co**